



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Jueves 27 de noviembre de 1952 Núm. 332

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de noviembre de 1952 por el que se dispone que se encargue del Ministerio de Justicia, por ausencia del titular, el Ministro de Obras Públicas ... 5631

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Juan Hinojosa Ferrer ... 5631

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por los que se nombran Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican ... 5631

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don Joaquín Pérez García ... 5632

Otro de 14 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Eloy Barbeo Jiménez. ... 5632

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos a don Luis Alvarez Ossorio y Bensusan ... 5632

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que se nombra a don José Sánchez Oliván Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos. ... 5633

Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de segunda José García Orbaneja ... 5633

Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se deja sin efecto el nombramiento para la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos del Agente del Cuerpo General de Policía don Primitivo San Andrés Medina ... 5633

Otra de 18 de noviembre de 1952 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría a don Pedro García Pascual. ... 5633

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 22 de noviembre de 1952 por la que se dispone la inclusión del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia en el grupo segundo de la categoría especial, a que se refiere el apartado a) de la norma duodécima, de la Orden de 25 de abril de 1949, según la nueva redacción dada al mismo por la de 1 de agosto del corriente año ... 5633

Otra de 19 de octubre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Jefe de Administración civil de segunda clase don Manuel Díaz Crespo. ... 5633

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Bernabé Alvarez Díaz-Ufano ... 5634

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... 5634

Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Emilio Rojo Carrión, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... 5634

Otra de 22 de octubre de 1952 por la que reintegra al servicio activo el Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cuellí García ... 5634

Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Manuel Arenal Saiz, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Municipal número 1 de Burgos ... 5634

Orden de 23 de octubre de 1952 por la que se declara a don Silvio Ruiz García, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Comarcal de Almagro (Ciudad Real), en situación de excedencia por incompatibilidad con otro cargo ... 5634

Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Manuel Marín Cerrillo, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba) ... 5634

Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Magin Vicente Miguel ... 5634

Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Adolfo Nicolás Gil, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Municipal de Teruel ... 5634

Otra de 23 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada) ... 5634

Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Guillermo Gutiérrez López, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria, destinándole al Juzgado Municipal número 6 de Sevilla ... 5634

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Armando Aznar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cañena, en situación de excedencia por servicio militar ... 5635

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ladislao Bianco Chevarría, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado Comarcal de Malagón (Ciudad Real) ... 5635

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Leonisa González Morán ... 5635

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se separa a don Fernando Carnicer Mestres del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal ... 5635

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se rehabilita a don Florencio Antonio Tovar y Tovar como Secretario de la Justicia Municipal ... 5635

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Antonio Bárcena Navamuel, Jefe comarcal de tercera categoría, con destino en Aguilar de Campo ... 5635

Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don José Angel Montero Garro ... 5635

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Benito Guerra Singsuendo ... 5635

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se dispone la separación en el servicio y baja escalafonal del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Agustín Espinosa de la Fuente ... 5635

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial don Enrique Amador Sánchez, por cumplir la edad reglamentaria ... 5636

Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Caparrós Alarcón. ... 5636

Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Lorenzo Serramitjana Roura, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones ... 5636

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Practicante tercero del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones don Luis González Blasco ... 5636

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Severino Antonio Carriles Balbona, Agente de la Justicia Municipal, excedente por servicio militar ... 5636

Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guar-

	PÁGINA
dián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Díaz Luvas	5636
Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial don Manuel Juan Dubas Arrojo	5636
Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Antonio de la Casa Sotillo	5636
Otra de 8 de noviembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial don Salvador Blanco Vallejo, por cumplir la edad reglamentaria	5636
Otra de 8 de noviembre de 1952 por la que se nombra Decano de los Médicos Forenses de Barcelona a don Juan Sebastia Jorba	5637
Otra de 8 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Casas Pimentel, Secretario del Juzgado Municipal de Monforte de Lemos (Lugo)	5637
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial don José San Geroteo Gómez	5637
Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se separa a don José Brañas Miranda del cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Mesía (La Coruña)	5637
Otra de 11 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Ruiz Ramirez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.	5637
Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Conesa Sáez, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Fuente-Alamo (Murcia)	5637
Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Sebastián López Ruiz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Damiel (Ciudad Real)	5637
Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ambrosio Rodríguez Rodríguez, Agente del Juzgado de Paz de Almonte (Huelva)	5637
Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Sánchez-Marin González, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia	5637
Otra de 13 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfredo Rodríguez Valdaliso, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.	5637
Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis Antón de Nicolás	5638
Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Cuyás Díaz	5638
Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Larondo Iribarren, Secretario del Juzgado de Nájera	5638
Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don José María Hervás García	5638
Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la separación de cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal de don Francisco Rectorre Martí	5638
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Jaime Carreras Cadevilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	5638
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio del Alamo Camarero, Secretario electo del Juzgado Comarcal de Leganés	5638
Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Celso Rodríguez Cansino Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	5638

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña María Eugenia Castaño López-Mesas	5638
Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se clasifican los destinos civiles en las Corporaciones locales, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952	5639
Otra de 14 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 30 de septiembre último, en la que se convocaba concurso-oposición para cubrir siete plazas de Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad	5639
Otra de 17 de noviembre de 1952 por la que se dispone que con carácter temporal se adscriban al Servicio de Lucha contra la Poliomielitis en el Hospital del Niño Jesús de esta capital tres Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y una Instructora Sanitaria	5640

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de octubre de 1952 por la que se dispone la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años de servicios abonables, del Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Alfonso Pez Jiménez	5640
Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio y anejas (femenina) de Jaén	5640

	PÁGINA
Orden de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar Conmemorativo Convoy de la Victoria Ceuta.	5640
Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Escuelas unitarias en San Cacao-San Cucufate, ayuntamiento de Llanera (Oviedo)	5641
Otra de 29 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras de reparación en el edificio que ocupa el Grupo escolar de Biar (Alicante)	5641
Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se dota la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Universidad de Barcelona	5641
Otra de 5 de noviembre de 1952 por la que se dota la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid	5641

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 15 de noviembre de 1952 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de hidrocarburos en la zona del Ebro	5641
Otra de 15 de noviembre de 1952 por la que se aprueba corredor de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas	5642

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación de error material padecido en la publicación de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sobre incorporación de los Procuradores de los Tribunales a los Colegios de Gestores Administrativos	5642
---	------

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 19 de noviembre de 1952 por la que se otorga un plazo para completar la documentación de las instancias presentadas para tomar parte en el concurso-oposición convocado por la de 12 de julio de 1952	5642
--	------

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1952	5642
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y su estación férrea	5642
Dirección General de Administración Local.—Nombramientos Interinos de Secretarios e Interventores de Administración Local	5643
Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace pública la permuta solicitada por doña Ana Boniquet Alfonso y doña Virtudes Sánchez Bullejos, Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil	5643
Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos Ayudantes para los Servicios de Poliomielitis del Hospital del Niño Jesús	5643
Patronato Nacional Antituberculoso.—Rectificación de concurso para provisión de las Direcciones Médicas de los Sanatorios «Flor de Mayo» (Barcelona) y «Viana» (Valladolid), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre de 1952	5643
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. — Reformando la concesión otorgada al Ayuntamiento de Plencia, por Real Orden de 14 de octubre de 1920 y rehabilitada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947, para saneamiento de una marisma entre la dársena del puerto de Plencia y la punta Arrico-Arrichu, del término de Plencia	5644
Autorizando a la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» para establecer una estación suministradora de Combustibles y Derivados, con aparatos surtidores y tanques, en la primera alineación del dique de poniente, del Puerto de Ceuta	5644
Autorizando a «Refinería de Petróleos, S. A.» para instalar cinco oleoductos y tuberías de deslante en la dársena de Escobreras (Cartagena)	5645
Autorizando a don Andrés Tornel Cárcel para construir siete casas para viviendas de verano y baños en la playa de La Reya, término municipal de Mazarrón (Murcia)	5646
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la «S. A. Fomento Hispania» para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a riegos	5647
Autorizando al Ayuntamiento de Tamarite de Litera para aprovechar aguas del manantial de la Torre Perdida, con destino a riegos	5648
Autorizando a «Productores de Semillas, S. A.» para aprovechar aguas del río Duero con destino a riegos	5648
Autorizando a don Enrique Zárate para aprovechar aguas del río Guadalquivir con destino a riegos	5649
Autorizando a doña María Teresa Silva Dávila para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos	5649
Autorizando al Ayuntamiento de Tafalla para aprovechar aguas de la regata Arlusia, con destino al abastecimiento de la población	5650
Autorizando a don Fidel Gómez-Olmedo para aprovechar aguas del arroyo Sangrera con destino a riegos	5650
Autorizando a doña María Rattia Tierz para aprovechar, aguas del río Alcanadre con destino a riegos	5651

PÁGINA	PÁGINA
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Torrelaguna (Madrid) para aprovechar aguas del arroyo San Vicente con destino a usos industriales y riegos	5651
Autorizando a don Francisco Molla para aprovechar aguas del río Clariana con destino a la fabricación de ladrillos	5652
Autorizando a don Rafael Ascunde Aldaz para aprovechar aguas del río Arga con destino a riegos	5652
Autorizando a don Ildefonso Gigato Menacho para aprovechar aguas salinas de un manantial existente en la margen derecha del río Guadalete, con destino a la obtención de sal común	5653
Autorizando al Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona) para construir un badén en la riera de Las Arenas	5653
Autorizando a don Bruno Farina González-Nevelles para aprovechar aguas de río Plúmen con destino a usos industriales	5654
Autorizando a don Sixto Gómez y Gómez para aprovechar aguas del río Valderaduey con destino a riegos	5654
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Burgos y León a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	5655
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocando concurso para dos plazas de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao	5655
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Béizeme	5656
Aprobando el proyecto de obras de cerramiento de la Escuela de Peritos Industriales	5656
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente de obras de restauración y reforma en la cubierta del patio árabe del Museo Arqueológico Nacional	5656
<i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Aprobando la adquisición de armarios-librerías con destino a la Biblioteca Pública de Mérida	5656
Aprobando la adquisición de un micronivelador con destino a la Biblioteca Nacional	5656
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	5657
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Cortijo de Abad» del pueblo de Fonelas (Granada), solicitada por don Antonio García Herrera	5657
Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el término de Almontara, anejo de Castril de la Peña (Granada), solicitada por don José María Gallego Angulo	5657
Disponiendo la instalación de una fábrica de trituración de yeso en Moncada (Valencia), solicitada por don Manuel Rodríguez Albir	5657
Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado Almidar, lote 6, en el término de Fonelas (Granada), a don Manuel Doto Carrión	5657
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> —Reacción de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)	5658
COMERCIO. — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Rectificación a la relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, de 7 de noviembre actual	5659
Circular número 797 por la que se disponen normas que regular los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el período bienal 1952-1954	5659
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de noviembre de 1952 por el que se dispone que se encargue del Ministerio de Justicia, por ausencia del titular, el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi Bañales, con motivo de su viaje oficial a la India Portuguesa, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día de hoy y hasta su regreso, el Ministro de Obras Públicas don Fernando Suárez de Tangil y Angulo, Conde de Vallengano. Dado en el Palacio de El Pardo a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 14 de noviembre de 1952 por los que se nombra Comisarios Principales del Cuerpo General de Policía a los señores que se indican.

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Salvador Quero López, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día treinta y uno de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don Manuel Sánchez López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Juan Hinojosa Ferrer.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Hinojosa Ferrer,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don José Benítez Velarde, que cumplió la edad reglamentaria el día veintiocho de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad; a todos los efectos, del día veintinueve de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don Isidoro Gallego Gallego.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Antonio Gracia Tosaus, que cumplió la edad reglamentaria el día veintitrés de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día

veinticuatro de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don José Luis Alonso Madejón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por hallarse en situación de excedente voluntario don Anastasio Jiménez Fernández de Córdoba, que ascendió a la expresada categoría el día veintidós de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don Dámaso Villa Arribas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Asterio Martín Calvo, que cumplió la edad reglamentaria el día veintuno de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día veintidós de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don Anastasio Jiménez Fernández de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en el Cuerpo General de Policía una plaza de Comisario Principal, por jubilación de don Mariano Oriente Carratalá, que cumplió la edad reglamentaria el día dieciocho de octubre del corriente año; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del día diecinueve de octubre del corriente año, al Comisario de primera clase don Tomás Gil Llamas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se declara en situación de jubilado al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Joaquín Pérez García.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Cla-

ses Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Joaquín Pérez García, que cumplió la edad reglamentaria el día cinco de noviembre del año actual, fecha en la que cesó en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Eloy Barbero Jiménez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Eloy Barbero Jiménez, Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento y de la Sección de Beneficencia Particular de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, debiendo causar baja en el servicio activo el día primero de diciembre próximo, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 14 de noviembre de 1952 por el que se nombra, en ascenso de escala, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos a don Luis Alvarez Ossorio y Bensusan.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Secretarios Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos una plaza de Jefe Superior de Administración Civil, por jubilación de don Bernabé Dávila Beltrán, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Luis Alvarez Ossorio y Bensusan, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se nombra a don José Sánchez Oliván Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad don José Sánchez Oliván para una vacante de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos—designado por el Ministerio de Hacienda—, con los haberes correspondientes, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a los presupuestos generales del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del Policía de segunda José García Orbanaja.

Ilmo. Sr.: Por haber pasado a la situación de licenciado, a petición propia, por haber cumplido el compromiso que como voluntario tiene contraído con el Ejército el Policía de segunda José García Orbanaja, procedente de la Maestranza y Parque de Artillería de Madrid, a donde pertenece como fuerza sin haber, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se deja sin efecto el nombramiento para la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos del Agente del Cuerpo General de Policía don Primitivo San Andrés Medina.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en el párrafo tercero del artículo primero del Decreto de 30 de septiembre de 1944 y demás disposiciones legales vigentes,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento para los Servicios de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos del Agente del Cuerpo General de Policía de España don Primitivo San Andrés Medina, acordado por Orden de 25 de agosto último, que queda subsistente en cuanto a los demás funcionarios del expresado Cuerpo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se nombra Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría a don Pedro García Pascual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1949, en relación con el artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover, en ascenso reglamentario, al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Subsecretaría al Oficial de Administración civil de primera clase don Pedro García Pascual, en vacante habida por excedencia de don Adolfo Navarrete y del Solar, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y antigüedad para todos los efectos, incluso los económicos, de 16 del actual, siguiente día al en que se produjo la vacante que lo motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de noviembre de 1952 por la que se dispone la inclusión del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia en el grupo segundo de la categoría especial, a que se refiere el apartado a) de la norma duodécima de la Orden de 25 de abril de 1949, según la nueva redacción dada al mismo por la de 1 de agosto del corriente año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de escrito del Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Valencia y su provincia, dirigido al Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, solicitando se modifique la categoría de dicho Tribunal, acordando su inclusión en el segundo grupo de la especial, establecido por la Orden de 1 de agosto del corriente año en relación con la de 25 de abril de 1949, expediente que ha sido elevado a este Departamento por el referido Presidente Jefe, en nombre del Consejo, para su resolución; y

Resultando que en el expresado expediente figuran los datos necesarios a los efectos de justificar aquella petición, relativos a la importancia de la capital de Valencia y su provincia, tanto por el número de sus habitantes como por el volumen y naturaleza de los asuntos sometidos a sus organismos judiciales, antigüedad de dicho Tribunal, número, también extraordinario, de menores sometidos a su acción tutelar, con el consiguiente aumento progresivo de su trabajo, demostrado por las correspondientes estadísticas desde el año 1940 hasta el 1951, y los gráficos relativos a los expedientes abiertos, progresión de la tutela y medios económicos durante el citado período de tiempo;

Resultando que en el expediente se acredita que durante el primer semestre del año, en curso dicho Tribunal ha ingresado la cantidad de 735.393,10 pesetas por su participación en la recaudación de la Junta Provincial de Protección de Menores de aquella población, por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, habiendo informado favorablemente a la elevación de categoría que se

pretende el Vicetesorero del Consejo Superior de Protección de Menores, el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado y la Sección IV de dicho Consejo, que estiman completamente justificada la variación de categoría que se pretende;

Vistas la Orden de 1 de agosto del año en curso, modificando los números duodécimo y décimoquinto de las normas orgánicas del personal dependiente de la Obra de Protección de Menores y Tribunales Tutelares de los mismos, aprobadas por Orden de 25 de abril de 1949, así como el número décimotercero de las expresadas normas, en relación con el apartado segundo de la mencionada Orden de 1949;

Considerando que, según lo prevenido en las citadas disposiciones, para que pueda variarse la categoría de los Tribunales Tutelares de Menores, elevándola, precisa que en el oportuno expediente se acredite la necesidad de la modificación que se propone, figurando en el mismo las correspondientes estadísticas que demuestren el aumento de trabajo y el de los ingresos, justificándose si éstos son o no suficientes para atender a los gastos que el incremento del personal suponga, sin merma de los derechos del existente;

Considerando que todos los expresados supuestos se justifican en el referido expediente, debiendo tenerse en cuenta que el actual presupuesto del citado Tribunal excede de un millón de pesetas anuales y que la cantidad ingresada por participación en la recaudación del impuesto de referencia durante los seis primeros meses del año en curso, permite deducir fundadamente que los ingresos totales del presente ejercicio económico alcanzarán una suma total aproximada de un millón quinientas mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con todos los informes de que queda hecha referencia, ha tenido a bien disponer, a los efectos de lo establecido en el párrafo primero de la norma duodécima indicada, que el Tribunal Tutelar de Menores de Valencia y su provincia quede clasificado en el grupo segundo de la categoría especial a que se refiere el apartado a) de aquella, según la nueva redacción dada al mismo por la Orden de primero de agosto del corriente año, con el número de funcionarios y sueldos de los mismos señalados para el referido grupo por la citada Orden al dar igualmente nueva redacción al número décimoquinto de la del año 1949, debiendo surtir sus efectos lo prevenido en la presente disposición a partir del día primero de enero de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Jefe de Administración Civil de segunda clase don Manuel Díaz Crespo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Díaz Crespo, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Bernabé Alvarez Diaz-Ufano.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Bernabé Alvarez Diaz-Ufano, Fiscal comarcal, en situación de excedencia forzosa, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Oficial Habilitado de la tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Emilio Rojo Cabana, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Emilio Rojo Cabana, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Castroverde (Lugo), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de octubre de 1952 por la que reintegra al servicio activo el Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Manuel Cueli Garcia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Cueli Garcia, Capellán de tercera clase del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha resuelto que el mencionado Capellán reintegrese al servicio activo, en los de su clase, con sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales, pasando a prestar sus servicios a la Prisión de Mujeres de Santander, debiendo tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Manuel Arenal Saiz, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Municipal número 1 de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Arenal Saiz, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Municipal número 1 de Burgos, en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se declara a don Silvio Ruiz Garcia, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Comarcal de Almagro (Ciudad Real), en situación de excedencia por incompatibilidad con otro cargo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Silvio Ruiz Garcia, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Almagro (Ciudad Real), en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Manuel Marín Cerrillo, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia por servicio militar, destinándole al Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Marín Cerrillo, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su

cargo en el Juzgado Municipal de Puente-Genil (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Magin Vicente Miguel.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Magin Vicente Miguel, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segorba (Castellón), y de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Adolfo Nicolás Gil, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Municipal de Teruel.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Adolfo Nicolás Gil, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Municipal de Teruel, en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia, por incompatibilidad con otro cargo, a don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, Auxiliar de segunda categoría del Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada), en situación de excedencia, por incompatibilidad con otros cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Guillermo Gutiérrez López, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria, destinándole al Juzgado Municipal número 6 de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo soli-

citado por don Guillermo Gutiérrez López, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Sevilla, debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se admite al servicio activo a don Armando Aznar García, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Cariñena, en situación de excedencia por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Armando Aznar García, Auxiliar de tercera categoría de Justicia Municipal, en situación de excedencia por incorporación al servicio militar.

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Cariñena (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ladislao Blanco Chevarría, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado Comarcal de Malagón (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Ladislao Blanco Chevarría, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Malagón (Ciudad Real).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Leonisa González Morán.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Leonisa González Morán, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 31 de octubre de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se separa a don Fernando Carnicer Mestres del Cuerpo de Secretarios de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Tarra-gona en autos seguidos contra don Fernando Carnicer Mestres, Secretario excedente de la Justicia Municipal.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se rehabilita a don Florencio Antonio Tovar y Tovar como Secretario de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Florencio Antonio Tovar y Tovar, en súplica de que se le rehabilite en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal, del que fué declarado renunciante por Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1949, por no incorporarse a su destino al transcurrir el plazo de licencia que le había sido concedido, y considerando que en dicho expediente se acredita la certeza de la enfermedad alegada como causa de su falta de incorporación al destino.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 7 de junio de 1949, ha resuelto declarar rehabilitado en el cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Florencio Antonio Tovar y Tovar, quien quedará en situación de excedencia voluntaria en la cuarta categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Aguilar de Campoo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don José Antonio Bárcena Navamuel, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Aguilar de Campoo (Palencia).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Secretario de la Administración de Justicia don José Angel Montero Garro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Angel Montero Garro, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Posadas, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 26 de diciembre de 1947.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Benito Guerra Sinsegundo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Benito Guerra Sinsegundo, Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien concederle el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de nueve mil cien pesetas, antigüedad de 14 de enero de 1950 y efectos económicos a partir de la toma de posesión, en vacante producida por separación del servicio de don Agustín Espinosa de la Fuente, que la servía, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 3 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se dispone la separación en el servicio y baja escalafonal del Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Agustín Espinosa de la Fuente.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia cursado a ese Centro Directivo por la Sección tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, que acredita haberle sido impuestas, con fecha 18 de abril de 1950, dos penas de suspensión y una de arresto mayor, más dos multas y las accesorias correspondientes, al Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Agustín Espinosa de la Fuente, adscrito a la Prisión Escuela de esta capital.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I. y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo

lo 647 del vigente Reglamento de los Servicios, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer la separación definitiva en el servicio y baja escalafonal del referido funcionario, por estimarle desmerecido en su concepción y ser incompatible el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se jubila al Agente Judicial don Enrique Amador Sánchez por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto Orgánico de primero de mayo de 1952 y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado con el haber anual que por clasificación le corresponda, a don Enrique Amador Sánchez, Agente Judicial primero, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuevas de Almanzora (Almería), por cumplir la edad reglamentaria en fecha 2 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Caparrós Alarcón.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Caparrós Alarcón, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Lorenzo Serramitjana Roura, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Lorenzo Serramitjana Roura, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 5 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Practicante tercero del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones don Luis González Blasco.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis González Blasco, Practicante tercero del Cuerpo Auxiliar Facultativo de Prisiones, actualmente en la situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de seis mil pesetas y destino en la Prisión Provincial de Lérida, de cuyo empleo deberá posesionarse en el plazo improrrogable de veinte días, contados a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Severino Antonio Carriles Balbona, Agente de la Justicia Municipal, excedente por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Severino Antonio Carriles Balbona, Agente del Juzgado Comarcal de Posada de Lanera (Oviedo), en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de posada de Lanera (Oviedo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Díaz Rivas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por ha-

ber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio Díaz Rivas, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Pamplona, cuyo funcionario disfrutaba del beneficio de prórroga de edad para la jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial don Manuel Julián Dobao Arrojo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Julián Dobao Arrojo, Agente Judicial tercero, con destino en la Audiencia Provincial de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de primero de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», don Antonio de la Casa Sotillo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y a los efectos que determina el artículo primero de la Orden de este Departamento de fecha 5 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con esta fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Antonio de la Casa Sotillos, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones en situación de «a extinguir», actualmente con destino en este Centro Directivo, cuyo funcionario disfrutaba del beneficio de prórroga de edad para la jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se jubila al Agente judicial don Salvador Blanco Vallejo, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Decreto orgánico, de primero de mayo de 1952, y demás disposiciones vigentes, en relación con el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre del año 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber anual que por clasifi-

cación le corresponda, a don Salvador Blanco Vallejo, Agente judicial mayor, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Madrid, por cumplir la edad reglamentaria en fecha nueve del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se nombra Decano de los Médicos Forenses de Barcelona a don Juan Sebastián Jorba.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Decano de los Médicos Forenses de Barcelona por jubilación de don Manuel Canivell Curtó, que lo servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el expresado cargo, con destino en el Juzgado de Instrucción número 1, de los de Barcelona, a don Juan Sebastián Jorba, Médico Forense de categoría especial, que sirve en la actualidad la Forense del Juzgado de Instrucción número 7, de los de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se declara jubilado forzoso a don Juan Casas Pimentel, Secretario del Juzgado Municipal de Monforte de Lemos (Lugo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Juan Casas Pimentel, Secretario del Juzgado Municipal de Monforte de Lemos (Lugo), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial don José San Geroteo Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José San Geroteo Gómez, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero (Burgos), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de primero de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se separa a don José Brañas Miranda del cargo de Secretario del Juzgado de Paz de Mesia (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de La Coruña en autos seguidos contra don José Brañas Miranda, actual Secretario del Juzgado de Paz de Mesia (La Coruña).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don José Ruiz Ramírez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Ruiz Ramírez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo con la categoría anteriormente expresada y sueldo anual de siete mil pesetas, pudiendo ser destinado por esa Dirección General de su digno cargo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de noviembre de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Andrés Conesa Sáez, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Fuente-Alamo (Murcia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Andrés Conesa Sáez, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Fuente-Alamo (Murcia).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Sebastián López Ruiz, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Daimiel (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Sebastián López Ruiz, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en Daimiel (Ciudad Real).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ambrosio Rodríguez Rodríguez, Agente del Juzgado de Paz de Almonte (Huelva).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a don Ambrosio Rodríguez Rodríguez, Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de Almonte (Huelva).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Sánchez-Marín González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Sánchez-Marín González, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Cáceres, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 13 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Alfredo Rodríguez Valdallo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Rodríguez Valdallo, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente con

destino en la Prisión Central de Burgos.
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don Luis Antón de Nicolás.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Antón de Nicolás, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien concederle prórroga de excedencia voluntaria, por tiempo ilimitado, mientras desempeñe su actual cargo en el Cuerpo General de Policía, si bien con la obligación de solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su cese en el mismo, toda vez que, en otro caso, será considerado como renunciante para todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que pasa a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José Cuyás Díaz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don José Cuyás Díaz, pase a la de excedente voluntario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 565 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Larraondo Iribarren, Secretario del Juzgado de Nájera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Larraondo Iribarren, Secretario de la Administración de Justicia de la séptima categoría, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Nájera, y de conformidad con lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 44 del Decreto de 28 de diciembre de 1947,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don José María Hervás García.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Hervás García, Oficial de la quinta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia de Burgos, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la separación del cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal de don Francisco Rectore Martí.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona en autos seguidos contra don Francisco Rectores Martí, Auxiliar de la Justicia Municipal con destino en el Juzgado Municipal número dos de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, en relación con el artículo 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Jaime Carreras Cabdevilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico, de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Jaime Carreras Cabdevilla, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Cervera (Lérida), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio del Alamo Camarero, Secretario electo del Juzgado Comarcal de Leganés.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio del Alamo Camarero, Secretario electo del Juzgado Comarcal de Leganés (Madrid), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se concede prórroga de excedencia voluntaria a don Celso Rodríguez Cansino, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celso Rodríguez Cansino, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente en la situación de excedente voluntario,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de excedencia voluntaria que solicita, hasta un máximo de diez años de duración, cuyo plazo finalizará el día 17 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1952.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña María Eugenia Castaño López-Mesas.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso diez años a partir de la fecha en que quedó en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de esa Dirección General de Seguridad doña María Eugenia Castaño López-Mesas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y el 230 del vigente Reglamento orgánico de la Policía Gubernativa, ha acordado que la citada doña María Eugenia Castaño López-Mesas cause baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de esa Dirección.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se clasifican los destinos civiles en las Corporaciones locales, a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952.

Imo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1952, en su artículo tercero y concordantes, se contrae a distinguir los destinos administrativos de carácter meramente auxiliar, y los subalternos, empleando tales términos en un sentido genérico alusivo al carácter de las funciones y no a la denominación formal que tenga cada grupo, cuerpo o cargo.

Es necesario, pues, aclarar el ámbito de la reserva en relación con la clasificación vigente de los funcionarios de Administración local, con especial consideración del grupo de servicios especiales y del subgrupo de vigilancia y seguridad cuyas funciones resultan extraordinariamente adecuadas a los beneficiarios de la reserva. Únicamente debe hacerse salvedad de los Cuerpos provinciales en razón a sus habituales características de tipismo o tradición.

Por ello, este Ministerio, a los efectos de los artículos tercero, sexto y 30 de la Ley de 15 de julio de 1952, dispone:

1.º Se entenderán comprendidos en el apartado a) del artículo tercero, como destinos de primera y segunda clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 50 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles, las vacantes pertenecientes a la escala auxiliar administrativa y las plazas a ella asimiladas a tenor del artículo 227, párrafo 4, del nuevo Reglamento de funcionarios de Administración Local.

2.º Se entenderán comprendidos en el apartado b) del artículo tercero como destinos de tercera clase, y sujetos, por tanto, a la reserva del 80 por 100 en favor de la Agrupación temporal militar para servicios civiles:

a) Las vacantes de Policía municipal en sus distintas especialidades y denominaciones; las de los demás funcionarios municipales y provinciales que usen armas, salvo, por lo que a estos últimos respecta, los que constituyan Cuerpo de tipismo o tradición local; las de celadores, vigilantes y aquellos otros cargos de servicios especiales que impliquen ejercicio de autoridad o prestación de funciones de vigilancia.

b) Las vacantes correspondientes al grupo de funcionarios subalternos a que se refieren los artículos 259 a 261 del Reglamento, de 30 de mayo del corriente año.

3.º Se ajustarán al artículo 30 de la Ley, por lo tanto se anunciarán las convocatorias con el cupo restringido de un 15 por 100 a favor de los Cabos primeros de los tres Ejércitos para proveer las siguientes plazas:

a) Vacantes de servicios especiales que supongan actividad manual o esfuerzo físico.

b) Vacantes de obreros de plantilla.

4.º Los empleos en servicios provinciales y municipales, sea cual fuere la forma de gestión de éstos, se clasificarán en forma análoga a la indicada en los números anteriores.

5.º Cuando las exigencias del servicio impongan el nombramiento de interino para atender la vacante mientras ésta no sea provista, podrá efectuarse tal nombramiento el órgano competente en cada caso, pero sólo quedará exento de las responsabilidades que se previene en el artículo quinto y disposición final tercera de la Ley si simultáneamente a la designación da cuenta a la Junta calificadora de destinos civiles, Prim, 10, mediante oficio duplicado, cuya copia le será devuelta por la citada Junta como

justificante de haber sido declarada la plaza.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.

PÉREZ GONZÁLEZ

Imo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se rectifica la de 30 de septiembre último en la que se convocaba concurso-oposición para cubrir siete plazas de Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad.

Habiéndose padecido error material en la transcripción de la Orden de 30 de septiembre último por la que se convocaba concurso-oposición para cubrir siete plazas de Oftalmólogos de Servicios Provinciales de Sanidad, se reproduce debidamente rectificada.

Imo. Sr.: Vacantes siete plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad, adscritas a la Plantilla de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 5.000 pesetas.

Este Ministerio, en observancia de las disposiciones vigentes sobre ingreso de funcionarios al servicio de la Administración del Estado, ha tenido a bien convocar concurso-oposición para la provisión de las mismas y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser Médicos, españoles, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.ª Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título profesional o copia notarial del mismo.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad que impida el ejercicio de cargos públicos.

e) Certificado acreditativo de haber sido depurado por el Colegio Médico correspondiente o por un Organismo oficial.

f) Cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con la Sanidad del Estado.

3.ª Regirán en el presente concurso-oposición los cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947. Los aspirantes que deseen acogerse a sus beneficios deberán acompañar los justificantes documentales acreditativos de su condición de mutilado, ex combatiente, ex cautivo o huérfano, indicando el grupo en que solicita ser incluido y acompañando declaración acreditativa de haber obtenido anteriormente empleo por aplicación de este Cuerpo legal.

4.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esa Dirección General, con arreglo a lo prescrito en el Decreto de 9 de octubre de 1951.

6.ª Los ejercicios de oposición darán comienzo, en armonía con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, consistiendo en:

1.º Ejercicio oral para desarrollar en el plazo máximo de una hora cuatro temas del mismo cuestionario sacados a la suerte por cada uno de los opositores.

2.ª Exposición por escrito en el plazo máximo de dos horas de dos temas comunes para todos los opositores actuales del cuestionario que adjunto se publica.

3.º Exploración por cada opositor, en el plazo máximo de media hora, de dos pacientes, con exposición a continuación por escrito y en el plazo máximo de una hora del juicio clínico formado.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios. Para poder pasar los opositores de uno a otro deberán haber obtenido como mínimo cinco puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de 0 a 5 puntos y haciéndose pública a la terminación de cada sesión las calificaciones obtenidas. Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada opositor.

8.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará la correspondiente propuesta de aprobación de opositores calificados, propuesta que por ningún motivo podrá exceder del número de vacantes convocadas por la presente Orden.

9.ª A los efectos de su legal tramitación el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1952.—P. D., Pedro F. Valladares.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

CUESTIONARIO PARA LAS OPOSICIONES A OFTALMOLOGOS PROVINCIALES

1. Estudio climatogeográfico del tracoma.—Historia y repartición mundial.

2. Distribución y datos estadísticos del tracoma en España.—Organización del Servicio Nacional Antitracomatoso.

3. Bacteriología y anatomía patológica del tracoma.

4. Estudio clínico del tracoma.—Diagnóstico y tratamiento.

5. Tratamiento en las complicaciones del tracoma.

6. Epidemiología y profilaxis del tracoma.—Legislación sanitaria.

7. Labor sanitaria del Dispensario de Higiene ocular. Su organización.

8. Hospitales para tracomatosos.

9. Iluminación de las escuelas.—Higiene de la lectura y escritura.

10. Examen del aparato visual en la edad escolar.—Organización de la protección de la vista a los escolares.

11. Miopía escolar. Sus causas y medios de evitarla.

12. Otras ametropías de la edad escolar.

13. Enfermedades escolares del aparato visual agudas y contagiosas.—Profilaxis.

14. Asistencia de los escolares ciegos. Instrucción y educación.—Clases especiales para ciegos y amblíopes.

15. Iluminación de fábricas y talleres. Exploración del aparato visual en las industrias.

16. Orientación profesional en relación con las afecciones visuales.—Oficios compatibles con la ceguera y con la amblíopia.—Agudeza visual exigida en los principales oficios.

17. Enfermedades oculares de declaración obligatoria.—Reglamentos de antitruque visual en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en los servicios de transportes públicos.

18. Causas y prevención de la ceguera. Estadística internacional.—Reeducación

y orientación profesional.—Oficios y profesiones para los ciegos

19. La simulación en oftalmología.—Examen del simulador. — Enfermedades provocadas, exageradas y disimuladas.

20. Accidentes oculares del trabajo en relación con el estado general anterior del lesionado.—Valoración de incapacidades.—Legislación vigente en España.

21. Exploración de la agudeza visual.

22. Exploración del campo visual.

23. Exploración del sentido cromático.

24. Exploración del sentido luminoso.

25. Angiología del ojo.

26. Embriología general del aparato de la visión.

27. Anatomía y fisiología de las vías ópticas.

28. Sensibilidad ocular.—Vías anatómicas.

29. Fisiología de la acomodación y teorías para explicarla.

30. Estudio anatomofisiológico de la motilidad ocular extrínseca.

31. Fisiopatología de los reflejos pupilares.

32. Fisiología del sentido cromático.

33. Visión binocular y estereoscópica.

34. Oftalmodinamometría y su valor clínico.

35. Semeiología de las diplopias.

36. Patogenia del nistagmus.—Variaciones clínicas.

37. Enfermedades alérgicas oculares.

38. La herencia en Oftalmología.

39. Enfermedades oculares por carencia.—Avitaminosis.

40. Afecciones oculares por ultravirus.

41. Afecciones distróficas de la córnea.

42. Estudio clínico de las blefaritis.

43. Tuberculosis de la úvea.

44. Oftalmía simpática.—Patogenia.

45. Patogenia del glaucoma.

46. Etiología y patogenia del desprendimiento de retina.

47. Las afecciones dentarias y de los senos periorbitarios, en sus relaciones con el aparato visual.

48. Hemorragias recidivantes en el vitreo.

49. Neuritis retrobulbares.

50. Síntomas oculares de la tabes.

51. Síntomas oculares en las nefropatías.

52. Lesiones diabéticas del ojo.

53. Patogenia del éxtasis papilar.

54. Parálisis supranucleares.

55. Parálisis asociadas de los músculos oculares.

56. Cuerpos extraños intraoculares.—Localización y tratamiento.

57. Patogenia del estrabismo concomitante.

58. Degeneración pigmentaria de la retina y procesos afines.

59. Afecciones degenerativas de la mácula.

60. Los antibióticos en Oftalmología. Indicaciones terapéuticas.

61. Indicaciones terapéuticas de la Cortisona en las afecciones oculares.

62. Queratoplastias.—Juicio crítico.

63. Tratamientos médico y quirúrgico del glaucoma.

64. Estado actual del tratamiento del desprendimiento de la retina.

65. Juicio crítico de los diferentes métodos de extracción de las cataratas.

Niño Jesús, de esta capital, se hace preciso dotarlo de elementos técnico-auxiliares especializados en fisioterapia, para complementar la labor sanitaria de aquel Servicio.

A dicho efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter temporal, se adscriban al expresado Servicio tres Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y una Instructora Sanitaria del correspondiente Cuerpo, dependientes de esa Dirección General.

Y requiriéndose especial preparación e idoneidad en el personal femenino que ha de cumplir la misión enunciada, y a fin de poder obtener una mejor selección entre las funcionarias que quieran optar a su desempeño,

Este Ministerio ha acordado asimismo disponer que aquellas Enfermeras Puericultoras Auxiliares e Instructoras de Sanidad en activo servicio que se crean en capacidad para tales funciones, lo soliciten mediante instancia, que presentarán en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid) y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a la que acompañarán inexcusablemente los justificantes de los siguientes méritos y circunstancias, sobre

cuyo valor se establecerá la rigurosa selección:

1.º Trabajos realizados en epidemias o en Servicios de Poliomieltitis.

2.º Conocimientos de fisioterapia aplicables al tratamiento de la parálisis infantil, que se acreditarán mediante certificaciones de Centros especializados.

Con objeto de obtener mejores elementos de juicio para la elección de las aspirantes presentadas, éstas serán sometidas a un ejercicio práctico, en el que se demostrará la capacitación para el desempeño de estas funciones.

Las funcionarias designadas recibirán sus nombramientos en comisión y con carácter temporal, cuya duración queda subordinada a las circunstancias epidemiológicas de aquella Lucha, y reintegrándose a su terminación a los destinos que desempeñen en la actualidad. Los nombramientos no conferirán a las interesadas derecho al percibo de otros emolumentos que los que personalmente les correspondan por su respectiva colocación en las plantillas de procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1952 por la que se dispone la continuación en el servicio activo, hasta completar veinte años de servicios abundables, del Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Alfonso Pez Jiménez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén don Alfonso Pez Jiménez, en suplica de autorización para continuar en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios necesarios para su clasificación de haber pasivo;

Habida cuenta de que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición del interesado y que éste acredita con las correspondientes certificaciones facultativas hallarse en las debidas condiciones físicas y mentales para continuar en el desempeño del cargo y subsistiendo, por consiguiente, las circunstancias que determinaron las Ordenes ministeriales de 4 de diciembre de 1948, 16 de noviembre de 1949, 16 de octubre de 1950 y 6 de noviembre de 1951.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 88 del Real Decreto de 7 de septiembre de 1918 y con el informe emitido por la Dirección de la Escuela, ha resuelto autorizar al señor Pérez Jiménez para que continúe en el ejercicio activo de la enseñanza como Profesor de entrada en el referido Centro hasta completar los veinte años de servicios necesarios para el disfrute de haber pasivo, previa instrucción anual del reglamentario expediente de capacidad cuya resolución, caso de ser favorable, se hará constar en el respectivo título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de la Escuela del Magisterio y anejas (femenina) de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno; que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 9 de junio de 1952, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de junio de 1952 y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y anejas, Ayuntamiento de Jaén, verificada en 11 de octubre de 1952 y adjudicada provisionalmente a don Vicente Cedillo Alejandro,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Vicente Cedillo Alejandro, vecino de Madrid, General Mola, núm. 78 (Madrid), en la cantidad líquida de 6.418.402,52 pesetas que resulta una vez deducida la de 549.750,42 pesetas a que asciende la baja del 7,89 por 100 hecha en su proposición, de la de 6.968.192,94 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar Conmemorativo Convoyo de la Victoria Ceuta.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1952 y fiscalizado el

ORDEN de 17 de noviembre de 1952 por la que se dispone que con carácter temporal se adscriban al Servicio de Lucha contra la Poliomieltitis en el Hospital del Niño Jesús, de esta capital, tres Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil y una Instructora Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Creado, y ya en pleno funcionamiento, el Servicio de Lucha contra la Poliomieltitis en el Hospital del

mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de junio de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo escolar conmemorativo, Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz), verificada en 11 de octubre de 1952, y adjudicada provisionalmente a «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Compañía Construcciones Hidráulicas y Civiles, Sociedad Anónima» (avenida de Calvo Sotelo, número 29, Madrid), en la cantidad líquida de 2.995.001,55 pesetas que resulta una vez deducida la de 376.351,59 pesetas a que asciende la baja del 11,1633 por ciento hecha en su proposición, de la de 3.371.356,14 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de Escuelas unitarias en San Cucao-San Cucufate, ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de máquina al consignar la baja de la subasta, y por consiguiente la cantidad líquida por la que se adjudica al contratista las obras de construcción de las Escuelas unitarias de San Cucao-San Cucufate, ayuntamiento de Llanera (Oviedo), se reproduce nuevamente la citada Orden, una vez hecha la rectificación correspondiente.

Incoado el oportuno expediente, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 27 de mayo de 1952, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 19 de junio de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Eduardo Slocker de Vega, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias en San Cucao-San Cucufate, del ayuntamiento de Llanera (Oviedo), verificada el 18 de septiembre y adjudicada provisionalmente a don Celestino Alvarez Alvarez.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Celestino Alvarez Alvarez, vecino de Boal (Oviedo), en la cantidad líquida de pesetas 1.053.606,80, que resulta una vez deducida la de 632,54 pesetas, a que asciende la baja del 0,06 por 100 hecha en su proposición, de la de 1.054.239,34 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras de reparación en el edificio que ocupa el Grupo escolar de Biar (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Grupo escolar de Biar (Alicante), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia, don Antonio Serrano Peral;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 27 del pasado mes de septiembre y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 24 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 107.656,08 pesetas, de las que corresponden al Estado 86.341,40 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, y 21.314,68 pesetas con cargo a la aportación municipal y con la siguiente distribución: por ejecución material, 78.739,12 pesetas; quince por ciento de beneficio industrial, pesetas 11.810,87; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 14.291,15 pesetas; por honorarios de dirección, 1.082,67 pesetas; por honorarios de Aparejador, 649,60 pesetas, y por honorarios de formación de proyecto, 1.082,67 pesetas, que hacen en total las 107.656,08 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 107.656,08 pesetas, de las que corresponden al Estado 86.341,40 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y pesetas 21.314,68 con cargo a la aportación municipal.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se dota la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la segunda cátedra de «Historia de la Lengua y de la Literatura españolas» de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filología Románica) de la Universidad de Barcelona, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se dota la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, la cual se

considerará dotada, a todos los efectos, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado yacimientos de hidrocarburos en la zona del Ebro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, fecha 8 del corriente mes, en la que manifiesta que con posterioridad a la reserva a favor del Estado, declarada por resolución ministerial, que figura en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de septiembre último, de una extensa zona en el valle del Ebro para investigación de hidrocarburos, han sido estudiados geológicamente por el mencionado Instituto algunos terrenos contiguos a dicha zona, y los resultados obtenidos aconsejan sea ampliada la superficie de la aludida reserva, y basado en ello solicita la reserva a favor del Estado de los depósitos de hidrocarburos que puedan encontrarse en la zona de terrenos francos actuales y que en lo sucesivo se produzcan, comprendidos en los perímetros que luego se especificarán, autorizándole para realizar la investigación y, en su caso, la explotación de los yacimientos que se descubran en ellos;

Visto el artículo cuarto del Decreto de 20 de marzo de 1942 y los 48 y siguientes de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Considerando que, según el artículo 48 de la mencionada Ley, podrá el Estado reservarse zonas de terrenos de cualquier extensión donde exista o se presuma la existencia de substancias de interés especial para la economía y defensa nacionales, suspendiendo en ellas, para la reserva mencionada, el derecho a solicitar permisos de investigación o, en su caso, de explotación a que se refiere el artículo 16 de la vigente Ley de Minas, pero sin que la reserva pueda causar limitaciones a los derechos dimanantes de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgadas o en tramitación;

Considerando que el Instituto Nacional de Industria tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiente la investigación y, en su caso, la explotación, a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, a cuyo efecto acompaña dos planos y Memoria, suscrita por Ingeniero de Minas, justificativa del interés especial de la substancia objeto de la reserva y de las posibilidades de existencia de ella dentro de la zona solicitada;

Considerando que el Ministerio de Industria podrá acordar, en armonía con el repetido artículo 48 de la Ley de Minas, la reserva provisional, si lo juzga oportuno, mientras se tramita el expediente para la definitiva,

Este Ministerio ha resuelto reservar a favor del Estado, provisionalmente, los yacimientos de hidrocarburos que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que puedan quedar libres mientras subsista la reserva, dentro de los perímetros siguientes:

Perímetro A).—Formado por las líneas que unen sucesivamente y por el orden señalado los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Con-

istoriales de las siguientes poblaciones: Miranda de Ebro (Burgos), Laguardia (Alava), Logroño, Calahorra (Logroño), Alfaro (Logroño), Arnedo (Logroño), Torrecilla de Cameros (Logroño), Ezcaray (Zaragoza), Belorado (Burgos) y Miranda de Ebro (Burgos).

Perímetro B).—Formado por las líneas que unen sucesivamente y por el orden señalado los centros de los umbrales de las puertas principales de las Casas Consistoriales de las siguientes poblaciones: Zaragoza, La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), Belchite (Zaragoza), Híjar (Teruel), Castelserás (Teruel), Pinell de Bray (Tarragona), Mayals (Lérida), Balaguer (Lérida), Barbastro (Huesca), Huesca, Egea de los Caballeros (Zaragoza), Zaragoza, quedando de esta manera cerrados los dos perímetros solicitados, dentro de los cuales se ha suspendido el derecho de petición de permisos de investigación o de concesión de explotación, siempre que las substancias solicitadas sean hidrocarburos, y autorizar al Instituto Nacional de Industria para realizar la investigación y, en su caso, la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que se descubran en los perímetros reseñados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

Rectificación de error material padecido en la publicación de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) sobre incorporación de los Procuradores de los Tribunales a los Colegios de Gestores Administrativos.

En el apartado cuarto donde dice: «...quedarán exceptuados de la prohibición contenida en el artículo 35 del Reglamento...»; debe decir: «...quedarán exceptuados de la prohibición contenida en el artículo 5 del Reglamento...»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se otorga un plazo para completar la documentación de las instancias presentadas para tomar parte en el concurso-oposición convocado por la de 12 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los plazos señalados en las Ordenes de este Departamento del 12 de julio y 27 de octubre del corriente año, se hace preciso en atención a las circunstancias que concurren, dictar los correspondientes acuerdos conducentes a la celebración de los concursos-oposiciones que se convocaron en la primera de dichas Ordenes.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara, a partir de esta fecha, definitivamente cerrado el plazo para la admisión de instancias en los concursos-oposiciones convocados para normalizar la situación de los funcionarios de este Departamento.

2.º Se concede un último plazo, hasta el día 6 de diciembre del corriente año, a las catorce horas, para que los que ha-

ORDEN de 15 de noviembre de 1952 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero segundo, por pase a la situación de su pernumerario en activo, por Orden ministerial de 25 del pasado mes de octubre, del de dicha categoría don José María Comas, y cuya provisión corresponde al primero de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea al de ingreso.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo, este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, conceder el ingreso en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de marzo de 1951, a don Tomás Sanchis Blasco, número uno de los aspirantes a ingreso y que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

yan presentado instancia solicitando participar en los concursos-oposiciones convocados puedan aportar al Registro General del Ministerio los justificantes de los méritos alegados y los que precisen para completar su documentación, según las relaciones que, en cuanto a estos últimos, se colocarán en el tablón de anuncios del Ministerio.

Transcurrido el término señalado, no se admitirá documento alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1952.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1952.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local el día 13 de noviembre de 1952, para el estudio de los asuntos, sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 132 de la vigente Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Badajoz.—Capital. Proyecto de Urbanización de Viviendas protegidas. Se acordó aprobarlo respecto a pavimentaciones siempre que el ancho de las calzadas sea de 5,50 metros, y en cuanto a al-

cantarillado y abastecimiento de aguas, que se remita nuevamente a esta Comisión ajustándolo a las normas legales establecidas.

2.º Córdoba.—Capital. Proyecto de nueva alineación del camino de los Almogávares o vereda de Sansueña. Quedó aprobado.

3.º Coruña.—Santiago de Compostela. Proyecto de apertura de calle entre la de Santa Clara y Estiá. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que informe.

4.º Guadaajara.—Capital Proyecto de ampliación del Cementerio municipal. Quedó aprobado.

5.º Guadalajara.—Capital. Ampliación del Cementerio por expansión de tierras. Quedó aprobado.

6.º Guadalajara.—Proyecto de construcción de retretes y almacén de herramientas en el Cementerio. Quedó aprobado.

7.º Pontevedra.—Vigo. Proyecto de saneamiento de los caminos de Manteás y Ribó. Se acordó prestarle la aprobación, condicionándola al envío del proyecto de fosas sépticas.

8.º Sevilla.—Capital. Apertura de la calle llamada Huerta de la Yesca. Quedó aprobado.

9.º Sevilla.—Capital. Urbanización en terrenos de Tercia «San Jerónimo». Quedó aprobado.

10. Valencia.—Capital. Proyecto parcial de desarrollo del plan general número 10. Se acordó aprobarlo comunicándose a la Corporación administrativa Gran Valencia, las observaciones formuladas por la Dirección General de Arquitectura.

11. Valencia.—Capital. Proyecto parcial de desarrollo del Plan general de Ordenación núm. 12 A. Quedó aprobado.

12. Valencia.—Capital. Proyecto parcial de desarrollo del Plan general de Ordenación núm. 8. Se acordó devolverlo para que la Corporación administrativa Gran Valencia lo redacte nuevamente, de conformidad con las observaciones formuladas por la Dirección General de Arquitectura en su informe adjuntándole copia del mismo.

12. Vizcaya.—Capital. Ordenanzas de aplicación en el Plan comarcal de Bilbao. Quedaron aprobadas.

13. Zaragoza.—Capital. Modificación de alineaciones en el sector del camino de las Torrecillas. Quedó aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—El Subsecretario, Pedro F. Valladarés.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y su estación ferrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Vélez-Málaga y su estación férrea, en el tipo de dieciocho mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Málaga y estafeta de Vélez-Málaga, hasta el día 26 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 22 de noviembre de 1952.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas 3.600.

(Fecha y firma del interesado.)

3.067—A. C.

Dirección General de Administración Local

Nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Administración Local.

De conformidad con la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de primera categoría

Dalias (Almería)	D. Luis López González.
Almogía (Málaga)	D. Salvador Betes Checa.
Abanilla (Murcia)	D. José Miñano Carrillo.
Cullera (Valencia)	D. Fernando Llopis Mezquita.
Calatayud (Zaragoza)	D. Julián Alvarez de Urbarrí.

Secretarías de segunda categoría

El Arenal (Ávila)	D. Alejandro Gonzalo Rodríguez.
Mercadal (Baleares)	D. Francisco Ameller Camps.
San Antonio Abad (Baleares)	D. Mariano Roselló Colomar.
Gorral de Calatrava (Ciudad Real)	D. Emiliano Marín Monescillo.
Dumbria (La Coruña)	D. Pedro Valladolid Ortega.
Calonge (Gerona)	D. Joaquín Pauli Costa.
Chucena (Huelva)	D. Francisco Solís Vera.
Muras (Lugo)	D. Manuel Lughde Díaz.
Pinor de Cea (Orense)	D. José Legisima Freijedo.
Val de San Vicente (Santander)	D. Julio Castro Gutiérrez.
Buenavista del Norte (Santa Cruz de Tenerife)	

Secretarías de tercera categoría

Bernedo-Quintana (Alava)	D. Jesús Alda Martínez.
Alsodux-Santa Cruz (Almería)	D. Juan López Amate.
San Esteban Sasroviras (Barcelona)	D. Joaquín Carbó Fleta.
El Gordo (Cáceres)	D. Nicasio Camacho Camacho.
La Llosa (Castellón)	D. Ramón Gil Gil.
Navas de Estena (Ciudad Real)	D. Manuel Pérez Machuca.
Albalate de las Nogueras (Cuenca)	D. Manuel Herráez Andújar.
Saelices (Cuenca)	D. Rigoberto Rubio Canorea.
Puebla de Fontova-Torruela de Aragón y Panillo (Huesca)	
Cervera de Pisuerga (Palencia)	D. Ezequiel Abad Gómez.
Los Huertos (Segovia)	D. Félix de Vega y Relea.
Valdesimonte (Segovia)	D. Francisco Garcés Torija.
Arnes (Tarragona)	D. Narciso Siguero Moreno.
Salomó (Tarragona)	D. Antonio Chies Cardona.
Foz-Calanda (Teruel)	D. Rafael Almor Pitarch.
Monreal de Ariza (Zaragoza)	D. Arsenio Celma Gascón.
Prádanos de Bureba-Alcocero de Mola (Burgos)	D. Vicente Yagüe Mendoza.

Intervenciones de Fondos

Primera categoría:	
Albacete. — Ayuntamiento capital	D. Leocadio M. Moreno Páez.
Reus (Tarragona)	D. Juan Giro Puig.
Segunda categoría:	
Algeciras (Cádiz)	D. José Ramos Santero.
Toledo. — Ayuntamiento capital	D. Manuel Romero Montero.
Tercera categoría:	
Campo de Criptana (Ciudad Real)	D. Celedonio Cedenilla Pérez.
Portugalete (Vizcaya)	D. Prudencio Múgica Ruiz.
Quinta categoría:	
Herencia (Ciudad Real)	D. Manuel Sánchez del Collado y Rodríguez

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta

de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 22 de noviembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace pública la permuta solicitada por doña Ana Boniquet Alfonso y doña Virtudes Sánchez Ballejos, Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil.

Solicitada por doña Ana Boniquet Alfonso y doña Virtudes Sánchez Ballejos, Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, con

destino, la primera, en los Provinciales de Lérida, y la segunda, en la Escuela de Puericultura de Barcelona, la permuta de sus indicados destinos.

Esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de Personal Sanitario, de 30 de marzo de 1951, ha tenido por conveniente hacer pública la expresada petición, para que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan las Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil que ingresaron en dichos cargos con número preferente al de las solicitantes manifestar por escrito a esta Dirección General su disconformidad a la referida permuta por razón de asistirlas mejor derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos Ayudantes para los Servicios de Poliomieltitis del Hospital del Niño Jesús.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 30 de junio último, por la que se convocaba concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos Ayudantes para los Servicios de Poliomieltitis del Hospital del Niño Jesús,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición quede integrado por el Ilmo. Sr. don Pedro González Rodríguez, Inspector general, Jefe de la Sección de Investigación, Enseñanza y Producción, como Presidente, y como Vocales, don Alberto Valls Sánchez de Puerta, en representación de las Facultades de Medicina; don Cecilio González Sánchez, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; don Santiago Cifuentes, como representante de la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Germán Gutiérrez Barneto, por el Hospital del Niño Jesús.

Asimismo ha tenido a bien disponer quede constituido el Tribunal de suplentes: como Vocales, don Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa, en representación de las Facultades de Medicina; don Víctor Meana Negrete, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; don Luis González Vicén, como representante de la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Martín González Alvarez, en representación del Hospital del Niño Jesús.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—El Director general, J. A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Rectificación de concurso para provisión de las Direcciones Médicas de los Sanatorios «Flor de Mayo» (Barcelona) y «Viana» (Valladolid), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre de 1952.

Habiéndose padecido error en el anuncio de concurso para provisión de vacantes de Direcciones Médicas de los Sanatorios Antituberculosos de «Flor de Mayo» (Barcelona) y «Viana» (Valladolid), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO de fecha 2 de noviembre actual, se rectifica la presente convocatoria en el sentido de anular la vacante anunciada de la Dirección Médica del Sanatorio de Viana (Valladolid), siendo sustituida por la de Director de los Servicios quirúrgicos del mencionado Sanatorio de Viana, concediéndose un nuevo plazo de quince días para la presentación de solicitudes, a partir de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de esta rectificación, y quedando subsistente la actual convocatoria en cuanto a los demás extremos de la misma se refiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Reformando la concesión otorgada al Ayuntamiento de Plencia, por Real Orden de 14 de octubre de 1920 y rehabilitada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947, para saneamiento de una marisma entre la dársena del puerto de Plencia y la punta Arrico-Arrichu, del término de Plencia.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a petición del Ayuntamiento de Plencia, solicitando se reforme la concesión otorgada a la expresada Corporación por Real Orden de 14 de octubre de 1920 y rehabilitada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947, para saneamiento de una marisma entre la dársena del puerto de Plencia y la punta Arrico-Arrichu, del referido término municipal;

Visto asimismo el escrito de petición de prórroga del plazo de ejecución de las obras presentado por la Caja de Ahorros Vizcaína, titular de dicha concesión por Orden ministerial de 28 de febrero de 1949;

Resultando que el expediente de referencia ha sido tramitado con arreglo al artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y a los 73 y demás concordantes del Reglamento correspondiente; que en la información pública realizada no se han formulado reclamaciones contrarias a la pretensión del concesionario, y la información oficial es asimismo favorable a la reforma y ampliación de que se trata, proponiéndose condiciones que se recogen en esta Orden;

Considerando que, por efecto de las obras de encauzamiento de la ría de Plencia, que ejecuta el Grupo de Puertos de Vizcaya, se beneficia el concesionario, que puede suprimir el muro de cierre de los terrenos de que se trata en una longitud de 100 metros, y procede, en consecuencia, que dicho concesionario pague a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, el importe de la parte del muro de cierre que figura en el proyecto unido al expediente y que coincide en su trazado con el citado muro de encauzamiento, es decir, la parte comprendida entre los perfiles 21 y 26 del muro de cierre dicho;

Considerando que la concesión de que se trata es beneficiosa para el interés general y que no ha de producir perjuicio de tercero,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se aprueba el proyecto de terminación de obras para saneamiento de una

marisma entre la dársena del puerto de Plencia y la punta de Arrico-Arrichu, en término de Plencia, concedida al Ayuntamiento de Plencia por Real Orden de 14 de octubre de 1920, rehabilitada por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1947 y transferida a la Caja de Ahorros Vizcaína por Orden ministerial de 28 de febrero de 1949, así como el aumento de superficie aprovechable, resultante de dicho proyecto, hasta un total de 31.946 metros cuadrados, siendo de aplicación todas las condiciones de dichas Real Orden y Ordenes ministeriales que no se opongan a las que se comprenden en la presente resolución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en enero de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Genua, pudiendo, durante su construcción, modificarse los detalles siempre que las variaciones se lleven a cabo con la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y del Grupo de Puertos de Vizcaya.

3.ª Los plazos de principio y terminación de obras que figuran en la Real Orden de concesión y en la Orden ministerial de rehabilitación, de fechas 14 de octubre de 1920 y 17 de noviembre de 1947, respectivamente, se empezarán a contar a partir de la fecha de la presente resolución.

4.ª En compensación de los muros de cierre y defensa de la marisma, ejecutados o en ejecución por el Grupo de Puertos de Vizcaya, la Caja de Ahorros Vizcaína deberá ingresar, en un plazo de seis meses, a partir de esta resolución, en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Vizcaya, el importe de las obras de la parte del muro de cierre que figura en el proyecto del concesionario y coincide en su trazado con el muro de encauzamiento de la ría de Plencia. Dicho importe se determinará desluciendo del proyecto referido las obras que se suprimen, de las que se formará presupuesto separado, con las dimensiones y precios que figuran en el proyecto. El concesionario deberá presentar dicho presupuesto a la aprobación del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Vizcaya dentro del plazo mencionado.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» para establecer una estación suministradora de combustibles y derivados, con aparatos surtidores y tanques, en la primera alineación del dique de Poniente, del puerto de Ceuta.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Crescencio Lozano Arranz, como Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» S. A., y como Apoderado de la misma, solicitando autorización para establecer una estación de suministro de combustibles líquidos y sus derivados en el ángulo que forman las alineaciones números 1 y 2 del muelle de Poniente, en el puerto de Ceuta, con destino al abastecimiento de dichos productos a la flota pesquera;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, así como en el Decreto de la Pre-

sidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado un escrito de oposición suscrito por diversos comerciantes del ramo de lubricantes, efectos navales y ferretería de Ceuta, por estimar que no debe consentirse el establecimiento en los muelles de instalaciones de venta al detall de los mencionados artículos, ya que se establecería con ello una desigual competencia con los comercios instalados en la población, que se hallan gravados con los arbitrios municipales y los gastos de transporte, cuya oposición ha sido mantenida también por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, la que estima que no debe autorizarse instalación alguna en los muelles del puerto franco de Ceuta, por el evidente perjuicio que se ocasionaría al comercio establecido en dicha plaza de Soberanía, sin obtenerse un beneficio apreciable para el mayor tráfico de buques en dicho puerto;

Considerando que la restante información oficial ha resultado favorable al otorgamiento de la concesión solicitada, señalándose por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA que aunque el proyecto presentado se halla de acuerdo con el Reglamento para instalaciones petrolíferas, de 25 de enero de 1936, se deben realizar ciertas instalaciones complementarias durante la construcción;

Considerando, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios dependientes de este Ministerio, que la instalación solicitada habrá de cubrir una necesidad en el puerto de Ceuta, por dedicarla al aprovisionamiento de los buques, por carecerse en la actualidad de instalaciones adecuadas para ello y por hallarse el emplazamiento propuesto muy próximo a la estación frigorífica situada en la segunda alineación del dique de Ceuta, donde van a adquirir el hielo los pesqueros;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y teniendo en cuenta que en el artículo segundo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1944 se prescribe que esta clase de solicitudes han de ser tramitadas por el Ministerio de Obras Públicas, conforme a la Ley de Puertos y resultas mediante Orden acordada en Consejo de señores Ministros, con ciertas prescripciones, y teniendo presente el informe emitido por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, enviado por el Subsecretario de Hacienda en 21 de marzo del corriente año,

El Consejo de señores Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

Se autoriza a Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» para ocupar una parcela de terreno en la primera alineación del dique de Poniente del puerto de Ceuta, con destino al establecimiento de una estación de suministro de combustibles y derivados, con la instalación de dos aparatos surtidores para gasolina y gas-oil, respectivamente, con tanques subterráneos de 10.000 litros de capacidad cada uno, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en el mes de octubre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, que ha servido de base a la incoación de este expediente, en cuanto no resulten modificadas por el informe enviado en 21 de marzo del corriente año por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y con las rectificaciones de detalle que se juzgue oportuno autorizar durante el replanteo, entre las que pue-

de aceptarse la modificación del empalme de esta concesión dentro de la primera alineación del dique de Poniente, si a juicio de la Dirección Facultativa del puerto de Ceuta resultara indispensable para la mejor ordenación del servicio en esta Zona.

2.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado por dichas instalaciones, ni las obras que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión, sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederla para personas o entidades extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

3.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Superioridad del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias, debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligado el peticionario a variar a su costa las instalaciones autorizadas por la presente resolución y establecerlas en la forma y modo que se le ordene, si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con las instalaciones que se autorizan ahora.

5.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, a contar de la fecha de la autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y de la Junta de Obras de dicha plaza de soberanía la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Junta de Obras del Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefaturas y de la Junta de Obras del puerto, y estará obligado el concesionario a soli-

licitar de dichos Organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento para el fin que han sido autorizadas, en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras de Puerto de Ceuta por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria, como consecuencia de movimientos en el dique que ocasionen deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

12. La Sociedad concesionaria abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución, un canon calculado a razón de 75 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y además por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de esta concesión habrá de pagar con arreglo a las tarifas vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta, o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden aprobada en Consejo de señores Ministros digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a «Refinería de Petróleos, Sociedad Anónima», para instalar cinco oleoductos y tuberías de deslastre en la dársena de Escombreras (Cartagena).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don José María Roset Abelló, como Director de la «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», solicitando autorización para la instalación de oleoductos para la carga y descarga de productos petrolíferos en la dársena de Escombreras del puerto de Cartagena;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes aplicables al caso;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que por Decreto de 28 de

abril de 1949 se encargó al Instituto Nacional de Industria la creación de una empresa mixta para hacerse cargo de la Refinería de crudos petrolíferos que entonces se hallaba en construcción en Cartagena, y teniendo en cuenta que la Sociedad peticionaria es precisamente la entidad organizada de acuerdo con el Decreto anteriormente citado;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado, y teniendo en cuenta que con las tuberías proyectadas se atraviesa la carretera de servicio del puerto de Escombreras;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» para instalar cinco oleoductos y tuberías de deslastre en la zona portuaria de la dársena de Escombreras, del puerto de Cartagena, en su muelle de Ribera, en los diques de abrigo y atraque y en un pantalan, con destino a la descarga del petróleo en crudo y para su carga en los buques después de ser refinado por la mencionada Sociedad, quedando legalizada la parte de estas obras construídas por la misma con anterioridad al otorgamiento de esta concesión.

2.ª Tanto las obras realizadas como las pendientes de ejecución, habrán de ajustarse al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente suscrito de marzo del pasado año, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo o durante la ejecución de las obras, previa presentación de los correspondientes proyectos o planos de detalle, que habrán de obtener la conformidad del Jefe de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director del puerto de Cartagena. Una vez terminadas las obras, habrán de quedar en perfectas condiciones el pavimento y firme comprendidos dentro de la zona de servicio de dicho puerto, y cuando se terminen por la Junta de Obras del mismo la construcción del puerto, de los muelles, diques y pantalán en Escombreras, afectados por esta autorización, la Sociedad concesionaria queda obligada a desmontar las instalaciones provisionales previstas y autorizadas, y a instalar las definitivas así como continuar los oleoductos por el muelle de Ribera y por el dique muelle, utilizando las galerías y tanquetas que se construyeron por la Junta en los mismos y en las prolongaciones de dicho muelle cuando se hayan terminado éstas.

3.ª Las galerías, tanquetas, arquetas y bandejas para la instalación de los oleoductos construídos por la Junta de Obras del puerto a sus expensas, continúan siendo plena propiedad de la Junta de Obras del puerto, sin que «Refinería de Petróleos de Escombreras S. A.» pueda alegar ningún derecho sobre ellas más que para su utilización.

La tubería general de deslastre del pantalán y muelle de Ribera, las tapas de las arquetas de deslastre, las losas de hormigón armado para cubrir los extremos de las galerías que unen a una tanqueta de toma y las tapas de estas tanquetas, con sus vigas metálicas de apoyo, serán suministradas y colocadas por «Refinería de Petróleos de Escombreras», siendo de su propiedad, como lo son los oleoductos.

Igualmente suministrará y colocará «Refinería de Petróleos, S. A.» los apoyos para los oleoductos en las galerías, que asimismo serán de su propiedad, y lo mismo sucederá con los apoyos de an-

c'ajes del monocarril que se instale en ellas

4.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones a realizar a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarla en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización y a reparar los desperfectos que puedan ocasionarse en la zona de servicio del puerto a consecuencia de las tuberías instaladas por la Sociedad concesionaria. Cuando haya necesidad de cambiar alguna tubería de las situadas en zanjas o en las galerías, dicha Sociedad deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección Facultativa del puerto para que puedan efectuarse dichas operaciones. Los gastos que se ocasionen serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, la que podrá efectuar las modificaciones con su personal, pero bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Dirección facultativa. Si la operación se efectúa en las galerías, habrá que levantar el adoquinado que cubre las losas de hormigón del extremo de aquella, junto a la tanqueta; y asimismo las citadas losas, y una vez terminada la renovación del tubo, habrán de restablecerse las obras a su primitivo estado.

5.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, y si con motivo de obras de ampliación en el puerto de Cartagena, o por otras causas, fuera necesario trasladar a otro lugar las instalaciones autorizadas, queda obligada la Sociedad concesionaria a realizar las obras que al efecto sean necesarias, dentro del plazo que por la Dirección facultativa de dicho puerto se le señale y sin derecho a ninguna clase de indemnización.

6.^a La Compañía concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

7.^a Las obras pendientes de realizar habrán de comenzarse dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que por la Dirección facultativa del puerto de Cartagena se comunique a la Sociedad concesionaria la terminación de las obras de prolongación del muelle de Ribera y de construcción del pantalán en la dársena de Escombreras, y quedar terminadas a los seis meses de la expresada fecha, tanto las correspondientes a la instalación de las tuberías en su ubicación definitiva, incluso las de prolongación de aquellas, como las de desmontar las instalaciones provisionales realizadas que ahora se legalizan y restableciendo el pavimento y el resto de los muelles a su situación con anterioridad a la ejecución de dichas instalaciones.

8.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y reconocimiento parcial de las obras realizadas con anterioridad y que ahora se legalizan, y a ingresar el

importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del mes de plazo fijado para cumplir los requisitos establecidos en la condición quinta de esta concesión. Del resultado de dichas operaciones de replanteo, que se verificarán con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Cartagena, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada por las obras legalizadas, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas las obras, la Compañía concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento final, con intervención del Ingeniero Director del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

11. Las tapas de las tanquetas deberán estar permanentemente puestas en su sitio, salvo cuando un buque esté efectuando operación de carga o descarga y estén colocadas las mangueras de unión del buque con los oleoductos, en cuyo período deberá haber personal de REPESA junto a la tanqueta, pero tan pronto se termine la operación, deberá quedar la tanqueta tapada. Cuando REPESA, con independencia de las operaciones de carga o descarga, tenga que efectuar alguna operación (pintura de oleoductos, etcétera) por una o varias tanquetas, podrá tenerlas destapadas durante las horas de trabajo, pero una vez éste concluido en el día, la tanqueta deberá quedar tapada seguidamente.

12. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Cartagena por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria, como consecuencia de posibles movimientos en las obras, que ocasionen el deterioro o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

13. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección Facultativa, y la Sociedad concesionaria obligada a solicitar de dichos Servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las mismas así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Cartagena y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo. Dicha Sociedad habrá de extraer por su cuenta los productos petrolíferos que se derramen o acumulen en una tanqueta o en las galerías, tan pronto como el derrame se haya producido. Si los productos petrolíferos que pudiesen derramarse atacan a los enlucidos y fábricas de las galerías, bandejas y tanquetas, «Refinerías de Petróleos de Escombreras, S. A.» deberá a sus expensas y por orden de la Dirección Facultativa del Puerto, proceder al picado y nuevo enlucido de las partes dañadas.

14. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

15. La Compañía concesionaria abonará por trimestres adelantados en la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de 2,50 pesetas por metro lineal de tubería instalada tanto en la zona de servicio del puerto como en los muelles, dique y pantalán. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligada, además, la Sociedad concesionaria al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto y a los que se establezcan en lo

sucesivo, que puedan afectar a esta concesión.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión de los vigentes Reglamentos de Costas y Fronteras, y de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, tanto durante la construcción de las obras como durante la explotación así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, y a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Cartagena y a las que en lo sucesivo se dicten, para la explotación, utilización y conservación del mismo.

17. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Autorizando a don Andrés Tornel Cárcel para construir siete casas, para viviendas de verano y baños, en la playa de La Reya, término municipal de Mazarrón (Murcia).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia de don Andrés Tornel Cárcel, vecino de La Alberca, solicitando ocupar una parcela en terreno de dominio público en la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de siete casas para viviendas y baños durante los veranos;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Considerando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, pero señalándose ciertas prescripciones en el informe emitido por el Jefe de Obras Públicas de Murcia, en relación con la ubicación de las edificaciones proyectadas, al objeto de poder dejar sendas calles de diez metros de anchura, como mínimo, con alineación N-S a uno y otro extremo de la parcela ocupada; y una intermedia de seis metros dentro de ésta;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo solicitado en la forma propuesta por el Jefe de Obras Públicas, después de realizar la confrontación sobre el terreno con asistencia del peticionario, y sin que opusiese ningún reparo en dicha acta a las indicaciones realizadas por el referido Jefe ante las diferencias observadas en el terreno en relación con el plano presentado, sin cotas, y sobre la forma más conveniente de situar las edificaciones solicitadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Tornel Carceles para ocupar una parcela en terrenos de dominio público de la playa de La Reya, en el término municipal de Mazarrón, con destino a la construcción de siete edificaciones independientes para viviendas de verano y baños.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrita en 26 de marzo del corriente año, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de las que se deriven del cumplimiento de las prescripciones que a continuación se señalan:

La fachada sur de la parcela total a ocupar habrá de distar ocho metros, como mínimo, de una edificación aislada que figura dibujada en el plano a escala 1/2.500 del proyecto presentado, donde se ha señalado también la ubicación y distribución de las siete edificaciones proyectadas, separadas por una calle en el sentido N-S, a la que habrá que fijar una anchura mínima de seis metros, y dejar espacio suficiente a uno y otro lado, en las direcciones E. y O., para que queden sendas calles de 10 metros de anchura entre ambas playas y la parcela total concedida.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia la referida Jefatura.

11. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replan-

teo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual de una pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la «S. A. Fomento Hispania» para aprovechar aguas del río Jarama, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Fomento Hispania» en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Barajas y Paracuellos de Jarama (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a «Fomento Hispania, Sociedad Anónima», autorización para derivar hasta un caudal de 29 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Barajas y Paracuellos de Jarama (Madrid), con destino al riego de 29 hectáreas de la finca «El Rosillo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Cubillo de Arteaga en agosto de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo a los Alcaldes de Barajas y Paracuellos de Jarama, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando al Ayuntamiento de Tamarite de Litera para aprovechar aguas del manantial de la Torre Perdida, con destino a riegos.

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del manantial de la Torre Perdida, en término de Alcampel (Huesca), con destino a riegos, promovido por el Ayuntamiento de Tamarite y Comunidad de Regantes de la Presa Nueva, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) como preferente para aprovechar, previa expropiación forzosa si fuera necesario, con destino al abastecimiento del vecindario, hasta un caudal de 5,8 litros por segundo de tiempo de aguas subálveas del barranco de Falagué, en el paraje denominado manantial de la Torre Perdida, alumbrado por la Comunidad de Regantes mediante las obras descritas en el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Tamarite de Litera, suscrito en Huesca en junio de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Julio García Burriel con las condiciones siguientes:

1.ª. Se llevarán a cabo las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, comenzándose dentro del plazo de seis meses y terminándose en el de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a dar cuenta del comienzo y terminación de las obras a la Confederación Hidrográfica del Ebro, que, una vez acabadas, las reconocerá, levantándose acta del resultado del reconocimiento para someterla a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

Esta concesión, que se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, lleva aneja la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios y la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias para la realización del proyecto y ejecución de las obras.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional y al trabajo manual obrero, así como a las Leyes Generales de Aguas y de Obras Públicas.

5.ª Esta concesión lleva implícita la conformidad del Ayuntamiento concesionario con el pago del canon correspondiente a aprovechamientos concedidos en virtud de la mejora del régimen de aportaciones en la cuenca, en virtud de obras realizadas por el Estado.

6.ª Los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones en vigor en el momento en que tenga lugar dicho cumplimiento.

7.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público sustituirá como fianza en garantía del cumplimiento de las condiciones de esta concesión hasta la termi-

nación de las obras, devolviéndose al Ayuntamiento, concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose en su caso la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a Productores de Semillas, Sociedad Anónima, para aprovechar aguas del río Duero, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por Productores de Semillas, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Sardón de Duero (Valladolid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Aprobar la transferencia solicitada, quedando Productores de Semillas, Sociedad Anónima, subrogada en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario.

2.º Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a Productores de Semillas, S. A. (Prodes), autorización para derivar hasta un caudal de 185,50 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Sardón de Duero (Valladolid), con destino al riego de 221 hectáreas 54 áreas 64 centiáreas en finca de su propiedad, quedando anulada la concesión anterior.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Olaquibel en febrero de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográ-

fica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminado y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Sardón de Duero para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivadas por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Quedará sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Enrique Zárate para aprovechar aguas del río Guadalquivir, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Enrique Zárate, en nombre de su madre, doña María de la Concepción Muñoz-Cobo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Peal de Becerro (Jaén), con destino a riego en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María de la Concepción Muñoz-Cobo Arredondo autorización para derivar 70 litros del río Guadalquivir en término de Peal de Becerro (Jaén), con destino al riego de 77 hectáreas 25 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Tercero Sánchez en mayo de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda ad-

crita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a doña María Teresa Silva Dávila para aprovechar aguas del río Alagón con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Teresa Silva Dávila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Teresa Silva Dávila autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Herbella en septiembre de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán que-

dar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adcrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando al Ayuntamiento de Tafalla para aprovechar aguas de la regata Arlusia, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tafalla para aprovechar aguas de la regata Arlusia, en término de Unzué (Navarra), con destino al abastecimiento de la población, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de la ciudad de Tafalla para aprovechar, con destino al abastecimiento de aguas del vecindario, un caudal de treinta litros por segundo, de aguas derivadas de la regata Arlusia, en término de Unzué, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán, en líneas generales, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal Abarca, en octubre de 1950, con las modificaciones a que dé lugar el estudio más detallado de alguna de sus partes que a continuación se especifican, o con las que, tendiendo a su mejoramiento, pueda autorizar la Confederación Hidrográfica del Ebro, sin alteración de sus características esenciales.

Este estudio más detallado abarcará: aliviadero de superficie, coronación de la presa y desagüe de fondo.

2.^a Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses y terminar en el de dos años, ambos contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Las obras se declararán de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa.

Se concede la ocupación de los terrenos del dominio público necesarios para las obras.

4.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que reconocerá las excavaciones para la cimentación de la presa, levantando acta del resultado, y en el caso que el reconocimiento resulte favorable, autorizará por escrito la ejecución de la cimentación de la presa, sin cuyo requisito no podrá comenzarse éste.

5.^a La Confederación podrá ordenar los sondeos que juzgue precisos para el mejor conocimiento del terreno de cimentación de la presa, y asimismo podrá disponer la ejecución de inyecciones durante la construcción de la cimentación o posteriormente.

6.^a La dosificación mínima del hormigón del cuerpo de la presa se elevará a doscientos kilogramos de cemento por metro cúbico.

7.^a Una vez terminadas las obras se reconocerán por el Ingeniero Director de la Confederación o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, que será elevada a la aprobación superior, y hasta que sea aprobada dicha acta no podrá comenzar la explotación del aprovechamiento.

8.^a Todos los gastos que origine el cumplimiento de la inspección y vigilancia serán de cuenta del Ayuntamiento.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones legales vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, y todas las que se dicten y le sean aplicables.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua necesarios para la construcción y reparación de obras públicas, sin perjudicar a las de la concesión.

11. Caducará la presente concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, declarándose la caducidad a tenor de lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

12. El depósito del 1 por 100 se elevará al 3 por 100, quedando como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de terminación de las obras.

13. En caso de no tener tarifas para la venta al público del agua, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, deberá el Ayuntamiento presentarlas oportunamente, para su tramitación reglamentaria, antes de comenzar la explotación de la concesión que se otorga.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Fidel Gómez-Olmedo para aprovechar aguas del arroyo Sangrera con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Fidel Gómez-Olmedo, en nombre de su esposa, doña María Vicenta Cano Loarte, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Sangrera, en término municipal de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo) con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña María Vicenta Cano Loarte autorización para derivar hasta un caudal de 18 litros por segundo del arroyo Sangrera, en término municipal de San Bartolomé de las Abiertas (Toledo) con destino al riego de 18 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base de la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, en febrero de 1951, limitando la longitud de la presa y galería de toma a la mitad del ancho del cauce. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. El concesionario viene obligado a dejar circular en todo tiempo por el cauce del arroyo Sangrera una cantidad mínima de dos litros.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de San Bartolomé de las Abiertas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como

en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada, el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a doña María Ratia Tierz para aprovechar aguas del río Alcanadre, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por doña María Ratia Tierz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alcanadre, en término municipal de Sariñena (Huesca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Ratia Tierz autorización para derivar un caudal continuo de 40 litros segundo del río Alcanadre, equivalente a 60 litros segundo durante una jornada de riegos de dieciséis horas, en término municipal de Sariñena (Huesca), con destino al riego de 54 hectáreas 87 áreas en finca de su propiedad. La concesionaria viene obligada a respetar los aprovechamientos inferiores existentes, no efectuando para ello derivación alguna en tanto lleve el río Alcanadre, en el punto de toma, caudales inferiores al de 583 litros segundo, cifra que podrá aumentar la Administración, en su caso, en los caudales de aprovechamientos legítimos que por prescripción reconozca en lo sucesivo en el mismo río. A este efecto deberá concederse a los usuarios de los aprovechamientos de aguas abajo que no se hallen inscritos por no haberlo así solicitado, un plazo de seis meses para incoar el oportuno expediente de legalización, declarándose abusivos aquellos que dentro de dicho término no lo hubiesen solicitado.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano Vázquez, en mayo de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada, el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Torrelaguna (Madrid) para aprovechar aguas del arroyo San Vicente, con destino a usos industriales y riegos.

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del arroyo San Vicente, en término de Torrelaguna (Madrid), con destino a riegos, promovido por don Gerardo Vera y continuado por el Grupo Sindical de Torrelaguna, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes de Torrelaguna (Madrid), autorización para derivar hasta 664 litros de agua por segundo del arroyo de San Vicente, en término de Torrelaguna (Madrid), de los cuales se destinan: 530 litros por segundo, para usos industriales, y 134 litros por segundo, para el riego de 134 hectáreas de terreno propiedad de los miembros de la Comunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid, el 15 de noviembre de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Gómez Abad, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, dándose cuenta por el concesionario, a los Servicios Hidráulicos del Tajo, de la fecha en que tenga lugar dicha terminación, siendo, además, obligación del concesionario entregar en el plazo de dos meses, a contar de dicha fecha, a los citados Servicios, un ejemplar del proyecto aprobado, autorizado por la Autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

2.ª El concesionario queda obligado a establecer un módulo en el origen de cada acequia que toma el agua directamente del caz del Molino de Cárdenas. Cada uno de estos módulos deberá limitar el caudal que entre por la acequia respectiva, a la parte que corresponda deducir a esa acequia, del caudal total de 134 litros por segundo que se autoriza a usar para el riego, debiendo ser vertidos los excesos de caudal que resulten al mismo arroyo de San Vicente, aguas abajo de la presa de toma.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de otro módulo en el origen del caz del Molino de Cárdenas, que limite el caudal derivado al total concedido de 664 litros por segundo.

3.ª Los proyectos de los módulos en el origen de las acequias de riego, autorizados por técnico competente, deberán ser presentados en los Servicios Hidráulicos del Tajo dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la concesión, no siendo válido el proyecto de módulo que figura en el proyecto; y se constituirá en plazo fijado para la terminación de la totalidad de las obras de la concesión.

4.ª Quedan autorizados los Servicios Hidráulicos del Tajo para aprobar dichos proyectos de módulos, si los juzga apropiados a su fin, y asimismo, para aprobar, si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto-base de esta concesión, que el peticionario pueda solicitar, y que por su escasa importancia, no alteren la esencia del proyecto ni las condiciones de la concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultaran ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de la construcción.

5.ª No se podrán poner en servicio las obras sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de que habla la condición anterior. En dicha acta se

nará constar el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

6.^a La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a conceder en todo tiempo las facilidades necesarias a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

Todos los gastos que originen dichas inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

7.^a El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino distinto que el señalado en esta concesión, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

8.^a Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas, en particular a su artículo 190, y a las disposiciones especiales y generales de todo orden que hoy rijan o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre primero de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Torrelaguna, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El riego quedará completamente establecido dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha de la concesión.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a don Francisco Mollá para aprovechar aguas del río Clariana, con destino a la fabricación de ladrillos.

Visto el expediente incoado por don Francisco Mollá para aprovechar aguas del río Clariana, en término de Onteniente (Valencia), con destino a usos industriales para la fabricación de ladrillos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a don Francisco Mollá autorización para derivar 3.000 litros de agua, cada veinticuatro horas, del río Clariana, con destino a la fabricación de ladrillos, en una industria de su propiedad, con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Vilar Hueso, en agosto de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

3.^a El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo, que limite el caudal de agua al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminada su construcción en el plazo general de las obras que abarca la concesión.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por dichos conceptos se origine.

El concesionario dará cuenta a dicha Confederación del comienzo de las obras, y una vez terminadas previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director de la Confederación o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión, y estado de las obras, no pudiéndose comenzar su explotación hasta que el acta sea aprobada por la Superioridad.

5.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para la ejecución de las obras. Y las servidumbres legales no podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión el agua que sea necesaria para toda clase de obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjuicio para las obras que constituyen la concesión.

7.^a Se otorga esta concesión por el tiempo que dura la industria, a que afecta, y como máximo por setenta y cinco años; al expirar este plazo, podrá ser prorrogado en la forma que prescriba el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a que queda sujeta. Asimismo se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar

las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a La concesión queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten, referentes a la protección de la Industria Nacional, contrato y accidentes del Trabajo, las de carácter social, etcétera, en todos los casos en que puedan afectarla.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies.

11. El depósito constituido, que se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras ejecutadas en terrenos de dominio público; quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por el incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, en su caso, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Autorizando a don Rafael Ascunde Aldaz para aprovechar aguas del río Arga, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Rafael Ascunde Aldaz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en término municipal de Puente de la Reina (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Rafael Ascunde Aldaz autorización para derivar hasta un caudal de diez litros por segundo del río Arga, en término municipal de Puente de la Reina (Navarra), con destino al riego de nueve hectáreas 36 áreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Saiz de los Terreros, en octubre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario

vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre el 1 de Julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Puento la Reina, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámi-

tes señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Ildefonso Gigato Menacho para aprovechar aguas salinas de un manantial existente en la margen derecha del río Guadalete, con destino a la obtención de sal común.

Visto el expediente incoado por don Ildefonso Gigato Menacho, para aprovechar aguas salinas de un manantial existente en terrenos de dominio público del río Guadalete, en el sitio denominado Ventas Nuevas, término de El Gastor (Cádiz), con destino a la obtención de sal común, asunto en el cual ha dictaminado le Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a don Ildefonso Gigato Menacho autorización para derivar aguas salinas de un manantial existente en la margen derecha del río Guadalete en el paraje conocido por Ventas Nuevas, frente al hectómetro 8 del kilómetro 88 de la carretera de Jerez a Ronda, en término de Gastor, provincia de Cádiz, con destino a la producción de sal común, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Larrañeta, en febrero de 1948, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, efectuar modificaciones en las mismas, sin alterar las características esenciales de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en seis meses, a partir de la misma fecha.

3.ª Durante la construcción de las obras, así como en el periodo de explotación, la inspección y vigilancia quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del usuario las remuneraciones y gastos que ello origine. Deberá darse cuenta a dicho organismo, del comienzo de los trabajos, y una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones establecidas, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que sea aprobada por la Superioridad.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª El agua no podrá destinarse a otro uso distinto de aquel para el que fué solicitado.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por el

tiempo que dure la industria y como máximo por setenta y cinco años. Al expirar este plazo podrá ser prorrogada la concesión, previa solicitud del concesionario, por periodos de veinte años, mediante el pago de un canon en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión.

8.ª Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes de carácter social, administrativo y fiscal, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El depósito constituido por el concesionario quedará como fianza, a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y le será devuelto, después de ser autorizada la explotación por la Superioridad.

11. Caducará esta concesión, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores señaladas, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para declarar la caducidad, con arreglo a las formalidades y trámites que señala la vigente Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando al Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona) para construir un badén en la riera de Las Arenas.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona) para la construcción de un badén en la riera de Las Arenas, en aquel término municipal, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona) para construir un badén en la riera de Las Arenas para el cruce de la misma con el camino municipal de Can Prat, en término municipal de dicho Ayuntamiento, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eduardo Santoloria, y que ha servido de base a la solicitud.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su autorización.

3.ª Durante la ejecución de las obras quedará el cauce libre de acopios, permitiendo en todo momento la normal circulación de las aguas.

4.ª Se dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, en el plazo de quince días, como máximo, de las fechas del comienzo y final de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se realizarán por la Confederación y a cargo del peticionario.

6.ª Una vez terminadas las obras, se

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a los servidumbres redactará el acta de reconocimiento final, que se elevará a la Superioridad para su aprobación.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, así como a las dictadas en materia fiscal, social y del trabajo, en cuanto tenga relación con las mismas.

8.ª Se concede esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con ocupación de dominio público necesario.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1952.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don Bruno Farina González-Nevelles para aprovechar aguas del río Flumen, con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por don Bruno Farina para aprovechar aguas del río Flumen, en término de Nuevo y Santa María de Belsué (Huesca), con destino a usos industriales, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Angel Anadón, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Bruno Farina González-Nevelles para derivar mil ochocientos (1.800) litros por segundo de aguas del río Flumen, en términos municipales de Nuevo y Santa María de Belsué, con destino a la producción de energía eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las condiciones de la concesión, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Zaragoza en agosto de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, que sirvió de base a la información pública y con las modificaciones que autorice la Confederación Hidrográfica del Ebro, que no alteren las características de la concesión.

2.ª El salto bruto que se pretende utilizar y que se autoriza es de ciento veintidós metros cincuenta centímetros (122,50), estando situada la coronación de la presa de derivación treinta y un metros veinte centímetros (31,20) por debajo de la coronación de la presa de Cienfuens.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años a partir de la misma fecha.

4.ª El depósito, elevado al 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La Confederación Hidrográfica del

Ebro ejercerá la vigilancia e inspección de las obras, así como de la explotación de las mismas.

El concesionario queda obligado a dar cuenta del comienzo y fin de las obras y una vez terminadas se hará por la Confederación un reconocimiento final, de las que levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de esta concesión. El acta será elevada a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación si procede.

Todos los gastos que origine la inspección y vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquélla tenga lugar.

6.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de las expropiaciones forzosas necesarias, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de toda carga los elementos todos que constituyan el aprovechamiento desde las obras de toma de agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también cuanto se halle construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando sujeta la concesión a cuanto disponen el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, y la Real Orden de 7 de julio de 1921.

7.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas públicas, de estaciones de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a haber las correspondientes instalaciones en la forma que le señale la Confederación, siendo de su cuenta los gastos que originen la instalación y su servicio durante todo el plazo de la concesión; asimismo quedará obligado a comunicar a dicha entidad periódicamente el resultado de sus observaciones.

8.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellos medios sustitutos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

9.ª El concesionario queda sujeto a cuantas obligaciones de carácter social, fiscal y administrativo estén en vigor en cada momento, quedando también sujeto a la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento dictados para su aplicación.

10. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a modificar el régimen de explotación autorizado, si así conviene al interés público como resultado de las regulaciones efectuadas en las cabeceras de los ríos estén o no costeadas total o parcialmente por la Administración.

11. Esta concesión lleva aneja la aceptación del pago del canon correspondiente a los aprovechamientos establecidos aguas abajo de obras regularizadoras de las aportaciones de la corriente aprovechada ejecutadas por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la conducción los volúmenes de agua que pudieran necesitar para la construcción en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicio en las obras de la concesión.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento para la declaración de la misma.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1952.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Sixto Gómez y Gómez para aprovechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Sixto Gómez y Gómez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en término municipal de Aspariegos (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Sixto Gómez y Gómez autorización para derivar hasta un caudal de 16,56 litros por segundo del río Valderaduey, en término municipal de Aspariegos (Zamora), con destino al riego de 18 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Pedro García Ormaechea, en marzo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica de Duero al Alcalde de Aspariegos, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015), por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de esta condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el Servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y León, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Burgos y León (provincias de Burgos, Palencia y León), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con arreglo a las siguientes

CONDICIONES.

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Burgos y León, de 204 kilómetros de longitud pasará por Melgar de Fernamental, Osorno, Carrión de los Condes, Saldaña y Sahagún, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos del itinerario antes mencionado, con la prohibición expresa y rigurosa de tomar viajeros de Burgos a Saldaña y entre ambos puntos, y únicamente con destino a Sahagún o León; y en sentido contrario solamente se autoriza a tomar viajeros en León y Sahagún con dirección a Burgos.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, miércoles y viernes, una expedición entre Burgos y León, y todos los martes, jueves y sábados otra expedición entre León y Burgos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos, Palencia y León.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos omnibus, con capacidad mínima cada uno para 40 viajeros sentados, con clasificación única.

Como reserva se adscribirá otro vehículo de las mismas condiciones y capacidad que los anteriores.

Todas las características y matrículas de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos, Palencia y León, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el artículo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a Como instalaciones fijas se utilizarán la Estación de Autobuses, con todos sus servicios. En León, locales adecuados para administración y garages, y salas de espera para el público. En los demás puntos del itinerario, locales adecuados de espera para el público.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-bases:
Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (sin incluir impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a La concesión está obligada a transportar correspondencia con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente), pero dado el calendario e itinerarios del servicio no procede temporalmente utilizar el servicio de transporte del correo.

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, esta concesión deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, un canon de coincidencia del 15 por 100.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Burgos, Palencia y León, la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con la pérdida de todos sus derechos.

Madrid, 19 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para dos plazas de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao.

Vacantes dos plazas de Profesor de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1932, 13 de septiembre de 1940 y 29 de noviembre de 1945 y Decreto de 17 de octubre de 1940.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dichas plazas, pudiendo optar a las mismas los Ingenieros subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como también aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concursantes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de sus haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el ingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concursantes con categoría

de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas acreditativo de que figuran en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez.

Vacante una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bélmez (Córdoba), y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932 y 29 de noviembre de 1945.

Esta Dirección General ha resuelto la provisión por concurso de dicha plaza, pudiendo optar a la misma los Ingenieros de Minas subalternos en activo o en situación de supernumerarios en el Cuerpo de Minas, así como aquellos aspirantes a ingreso en el mismo que figuren en los diez primeros números del Escalafón en la fecha de la convocatoria.

Los concurrentes que pertenezcan a la categoría de supernumerarios o de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de hacer constar su renuncia al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el ingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de tomar posesión en caso de ser nombrados.

Las solicitudes irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos justificativos de los méritos que puedan alegar, así como también los concurrentes de categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo, certificado expedido por la Dirección General de Minas, acreditativo de que figura en los diez primeros números del Escalafón de aspirantes en la fecha de la convocatoria y la presentación de dichas solicitudes se realizará en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Aprobando el proyecto de obras de cerramiento de la Escuela de Peritos Industriales.

Visto el proyecto de obras de cerramiento de la Escuela de Peritos Industriales, formulado por el Arquitecto don Antonio Llanes del Río, con un presupuesto de ejecución material de 164.642,00 pesetas, y que asciende a 191.474,93 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.588,59 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.469,63 pesetas; honorarios por dirección de la obra, 2.469,63 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.481,78 pesetas; premio

de pagaduría, el 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 823,21 pesetas;

Resultando que celebrada la subasta el día 15 de junio fué adjudicada la misma provisionalmente al licitador don Andrés Ruiz Giménez con una baja del 15 por 100, y que fué elevada a definitiva por Orden ministerial de 30 de junio del corriente año y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 de agosto, en la que se hacía constar que se concedía un plazo de quince días para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata;

Resultando que el adjudicatario dejó transcurrir el plazo reglamentario sin haber constituido la fianza definitiva y asimismo sin firmar la escritura, siendo requerido por el Director del Centro el contratista con resultado negativo, y

Considerando que al no haber depositado la fianza definitiva y firmada la escritura dentro de los plazos reglamentarios, se debe considerar perdida por parte del contratista la fianza provisional que depositó para poder tomar parte en la subasta de las obras de referencia, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que por lo avanzado del ejercicio económico y no siendo posible convocar y celebrar nueva subasta, dada la extensión de los plazos reglamentarios, es aconsejable utilizar el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto de la nueva cantidad en 5 de noviembre del mismo mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, con la consiguiente pérdida de la fianza depositada al efecto por don Andrés Ruiz Giménez, por su total importe de 191.474,93 pesetas, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de obras de restauración y reforma en la cubierta del patio árabe del Museo Arqueológico Nacional.

Visto el proyecto de obras de restauración y reforma en la cubierta del patio árabe del Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto don Luis Moya; y

Resultando que la cantidad de 45.222,79 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 36.345,44; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 4,75 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 863,20 pesetas; idem idem por dirección de obra, 863,20 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 517,92 pesetas; premio de pagaduría, 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 90,86 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, 6.542,17 pesetas. Total pesetas 45.222,79.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 29 de septiembre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 21 y 29 de octubre último, respectivamente;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 45.222,79 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto 10, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose las obras por el sistema de administración.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1952.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando la adquisición de armarios-librerías con destino a la Biblioteca Pública de Mérida.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Lérica para la adquisición de armarios-librerías con destino a la Dependencia de la Biblioteca pública de referencia;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas; y

Considerando que de los tres presupuestos remitidos resulta ser el más ventajoso el presentado por la casa «Vidal», y de conformidad con la propuesta formulada por el Centro, procede hacer la adjudicación a la misma por su importe total de 19.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 31 de julio y 4 de agosto, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjudicación del presupuesto de referencia a la casa «Vidal» por un importe total de 19.000 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, núm. 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento se expida en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1952.—El Director general, Francisco Sinter.

Sr. Director general de la Biblioteca pública de Lérica.

Aprobando la adquisición de un micro-nivelador con destino a la Biblioteca Nacional.

Visto el presupuesto remitido por el Director de la Biblioteca Nacional para la adquisición de un micro-nivelador para el servicio de montacargas del depósito de libros del referido Centro;

Resultando que el citado equipo es de suma importancia para el desarrollo de

la función que realiza la Biblioteca indicada;

Resultando que según manifiesta el Director del Centro sólo se remite presupuesto de una sola casa, ya que a pesar de las gestiones realizadas no han podido obtener presupuestos de otras;

Considerando que al no existir nada más que un solo presupuesto, por las causas indicadas, procede hacer la adjudicación al de la citada casa presentada, «Boetticher y Navarro», por su total importe de 29.860 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto el 31 de julio último y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjudicación del presupuesto de referencia, por su total importe de pesetas 29.860, las cuales se abonarán con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, expleándose el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1952.—El Director general, Francisco Sinter.

Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José María Garmendia Erauzquin en solicitud de autorización para ampliación de su taller de biselado de vidrio en Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José María Garmendia Erauzquin para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma once de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Sevilla, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo comunicará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas

segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Cortijo de Abad», del pueblo de Fonelas (Granada), solicitada por don Antonio García Herrera.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Antonio García Herrera para instalar una fábrica de yeso en el paraje conocido por «Cortijo de Abad», del término de Fonelas (Granada). Esta fábrica constará de tres hornos, con capacidad de dos metros cúbicos cada uno y un molino de 18 martillos accionado por motor de gasolina de 6 HP.

Capacidad diaria de producción, 2.200 kilogramos.

El capital a invertir en esta industria será de 35.000 pesetas.

Además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª El combustible empleado será leña u otro no intervenido.

3.ª Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación deberán ser comenzados en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización al peticionario, y el plazo de ejecución de la misma será de seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª Esta instancia queda sometida a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el término de Almontara, anejo de Castril de la Peña (Granada), solicitada por don José María Gallego Angulo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don José María Gallego Angulo para instalar una fábrica de yeso en el término de Almontara, anejo de Castril de la Peña (Granada).

La citada fábrica constará de dos hornos de dos metros de diámetro y tres metros de altura cada uno y de un molino de 12 martillos accionado por motor eléctrico de 10 H. P., para una producción anual de 1.000 Tm.

Se han presupuestado unas 35.000 pesetas.

Además de las condiciones reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª El combustible empleado será leña u otro no intervenido.

3.ª Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación deberán ser comenzados en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización al peticionario, y el plazo de ejecución de la misma será de seis meses a partir de la misma fecha.

4.ª Esta instancia queda sometida a

la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Disponiendo la instalación de una fábrica de trituración de yeso en Moncada (Valencia), solicitada por don Manuel Rodríguez Albir.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Manuel Rodríguez Albir para instalar una fábrica de trituración de yeso en el pueblo de Moncada (Valencia), calle de Colón, núm. 33.

La instalación constará de un molino de martillos con capacidad de molturación de 2,5 a 3 Tm. hora, accionado por un electromotor de 5 H. P.

El capital a invertir en esta industria es de 25.800 pesetas. Además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación deberán ser comenzados en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la autorización al peticionario, y el plazo de ejecución de los mismos será de cuatro meses a partir de la misma fecha.

3.ª El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

4.ª Esta instalación queda sometida a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado Almidar, lote 6, en el término de Fonelas (Granada), a don Manuel Doto Carrion.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a don Manuel Doto Carrion para instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Fonelas (Granada).

La citada fábrica constará de dos hornos verticales de dos metros de diámetro y dos metros de altura; un molino de 12 martillos accionado por motor de gasolina de 10 H. P., para una producción de 1.500 Tm. anuales.

Se ha presupuestado unas 12.500 pesetas.

Además de las condiciones generales reglamentarias cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida exclusivamente para el interesado.

2.ª El combustible empleado será leña u otro no intervenido.

3.ª Los trabajos necesarios para llevar a cabo la instalación deberán ser comenzados en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización al peticionario, y el plazo de ejecución de la misma será de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Esta instalación queda sometida a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Madrid, 17 de septiembre de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sept. (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.)

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
LEON (SECCION DEL BIERZO)					
<i>Carracedelo:</i>					
1897	Trincado Valcarcel, Angel	2.000	1956	Alonso López, Francisco	4.000
1898	Trincado Valcarcel, Manuel	3.000	1957	Alonso Ordóñez, Julian	3.000
1899	Trincado Yebra, Demetrio	3.000	1958	Alvarez Alcobá, Marcelo	4.000
1900	Valcarcel Alvarez, Pedro (Vda. de)	3.000	1959	Alvarez Alcobá, Miguel	2.000
1901	Valcarcel Gómez, Benjamín	1.500	1960	Alvarez García, Agustín	3.000
1902	Valcarcel González, Emilio	2.000	1961	Alvarez García, Saturnino	3.000
1903	Valcarcel González, Samuel	1.500	1962	Alvarez Llamas, Antonio	2.000
1904	Vidal Escudero, Benito	1.000	1963	Alvarez Rodríguez, Evaristo	2.000
1905	Villanueva Amigo, Inocencio	1.500	1964	Alvarez Rodríguez, Jesús	4.000
1906	Yebra Arcas, Eumenio	2.000	1965	Arias, Gerardo	2.000
1907	Yebra Barra, Josefa	2.000	1966	Arias García, Flavio	2.000
1908	Yebra Fernández, Celestino	1.500	1967	Arias González, Enrique	6.000
1909	Yebra González, Rogelio	2.500	1968	Arias Jimeno, José	1.000
1910	Yebra Granja, Domingo	1.500	1969	Arias Martínez, Heriberto	6.000
1911	Yebra Granja, Plácido	2.000	1970	Carrizo García, Felipe	2.000
1912	Yebra López, Daniel	5.000	1971	Casares García, Saúl	3.000
1913	Yebra López, Segundo	1.500	1972	Cobos Diaz, Germán	1.000
1914	Yebra Valcarcel, Gumersindo	2.500	1973	Cuello Peláez, Dolores	2.000
<i>Ponferrada:</i>					
1915	Domínguez Borrajo, Eduardo	60.000	1974	Cuellas Diez, Aurora	2.000
1916	Fernández Fernández, Angel	4.000	1975	Enbreal García, Augusto	3.000
1917	Gancedo, Angel	1.500	1976	Fernández Alcobá, Gregorio	2.000
1918	García, Adolfo	1.500	1977	Fernández Díez, Antonio	1.000
1919	García Gómez, Alfredo	1.500	1978	Fernández Gómez, Nicolás	2.000
1920	Gómez Barba, Juan	1.500	1979	Fernández González, Nicolás	3.000
1921	Gómez Reimúndez, Manuel	1.000	1980	Fernández Marcos, Dionisio	5.000
1922	Gómez Reimúndez, Teresa	1.500	1981	Fernández Martínez, Emilio	2.000
1923	López Boto, Rogelio	4.000	1982	Fernández Martínez, Román	2.000
1924	López López, Aurelio	1.500	1983	Fernández Ordóñez, Esteban	3.000
1925	López Merayo, Modesto	1.500	1984	Fernández Ordóñez, Honorato	2.000
1926	López Merayo, Modesto	1.500	1985	Fernández Ordóñez, Pascual	3.000
1927	Macías Iglesias, José	1.500	1986	Fernández Prieto, Paulino	4.000
1928	Merayo Merayo, Francisco (Nogaleledo)	1.500	1987	Fuertes Jimeno, Antonio	3.000
1929	Merayo Reimúndez, Luciano	1.500	1988	Fuertes Martínez, Gregoria	3.000
1930	Orduña Prieto, Eneferio	30.000	1989	García Alcobá, Angel	4.000
1931	Orduña Prieto, Ursicino	50.000	1990	García Alcobá, Claudio	3.000
1932	Prada Alvarez, José	1.500	1991	García Alcobá, Elías	3.000
1933	Roja Santiago, José	100.000	1992	García Alcobá, Nicolás	3.000
<i>Villadecanes:</i>					
1934	Folgueral Yebra, Saturnino	3.000	1993	García Alcobá, Ramón	12.000
1935	Fuertes González, Heliodoro	6.000	1994	García Arias, Antonio	4.000
1936	Yebra Nuñez, Francisco	12.000	1995	García Arias, Blas	5.000
1937	Yebra Nuñez, Juan	12.000	1996	García Arias, Marcelino	5.000
<i>Villafranca del Bierzo:</i>					
1938	Alvarez de Toledo, Alberto	8.000	1997	García Cabelo, José	3.000
1939	Olarte Lence, Eustaquio	10.000	1998	García Fernández, Francisco	1.000
LEON (SECCION BANEZA-ORBIGO)					
<i>Astorga:</i>					
2038	Llamas García, Clemente	2.000	2000	García García, Inocencio	2.000
2039	Llamas García, Cristóbal	3.000	2001	García García, Isabel	2.000
2040	Llamas García, Felipe	3.000	2002	García García, Secundino	2.000
2041	Llamas García, Francisco	6.000	2003	García Jimeno, Alejandro	4.000
2042	Llamas García, Gregoria	8.000	2004	García Jimeno, Eugenio	2.000
2043	Llamas Llamas, Antonio	5.000	2005	García Jimeno, Vicente	3.000
2044	Llamas Llamas, Benito	2.000	2006	García Llamas, Félix	2.000
2045	Llamas Marcos, Francisco	4.000	2007	García Llamas, Pedro	2.000
2046	Llamas Marcos, José	2.000	2008	García Martínez, José	2.000
2047	Llamas Martínez, Carlos	2.000	2009	García Pérez, Clemente	4.000
2048	Llamas Martínez, Ramón	8.000	2010	García Pio, Felipe	10.000
2049	Llamas Muñoz, Agustín	3.000	2011	González Alcobá, Manuel	3.000
2050	Llamas Muñoz, Sergio	3.000	2012	González Carrizo, Antonio	2.000
2051	Llamas Ordóñez, Benito	4.000	2013	González Carrizo, Jesús	3.000
2052	Llamas Paz, Blas	4.000	2014	González Castellanos, Antonio	3.000
2053	Llamas Pérez, Antonio	6.000	2015	González Fernández, Isidro	3.000
2054	Llamas Villafañez, Felipe	1.000			
2055	Llamas Villafañez, José	3.000			
2056	Magaz Fernández, Angel	1.000			
2057	Magaz García, Bernardo	6.000			
2058	Magaz Martínez, José	2.000			
2059	Marcos Alcobá, Faustino	3.000			
2060	Marcos Fernández, Isidro	2.000			
2061	Marcos Martínez, Benito	3.000			
2062	Martínez Alcobá, José	3.000			
2063	Martínez Fuertes, Marcelo	3.000			
2064	Martínez Fuertes, Ricardo	6.000			
2065	Martínez García, Antonio	3.000			
2066	Martínez García, Carlos	3.000			
2067	Martínez García, Francisco	5.000			
2068	Martínez García, Jesús	2.000			
2069	Martínez García, Miguel	2.000			
2070	Martínez González, Fernando	3.000			
2071	Martínez Leonato, Simón	3.000			
2072	Martínez Llamas, Marcelo	2.000			
2073	Martínez Marcos, Toribio	2.000			
2074	Martínez Paz, Agustín	5.000			
2075	Martínez Paz, Honorato	2.000			
2076	Martínez Paz, Teresa	3.000			
2077	Martínez Pérez, Angel	2.000			
2078	Martínez Pérez, Claudio	1.000			
2079	Melón Redondo, Abundio	6.000			
2080	Moro Alvarez, Antonio	6.000			
2081	Muñiz Alcobá, Eusebio	2.000			
2082	Ordóñez García, José	2.000			
2083	Peláez Alvarez, Antonio	3.000			
2084	Peláez Castellanos, Nicolás	4.000			
2085	Peláez Castellanos, Valentín	2.000			
2086	Peláez Fernández, Crescenciano	2.000			
2087	Peláez Fernández, Ramón	5.000			
2088	Peláez Mayo, Agustín	2.000			
2089	Pérez Alcobá, Carlos	2.000			
2090	Pérez Alcobá, Lorenzo	2.000			
2091	Pérez Alvarez, Joaquin	1.000			
2092	Pérez Blanco, Olegario	2.000			
2093	Pérez Llamas, Constantino	4.000			
2094	Pérez Llamas, Manuel	4.000			
2095	Pérez Majo, Antonio	4.000			
2096	Pérez Marcos, Agustín	3.000			
2097	Pérez Marcos, Pedro	4.000			

1.940	Camara Sindical Agraria	5.000	2.015	González García, Angel	1.000	2.093	Pérez Martínez, Domingo	2.030
	<i>La Bañeza:</i>		2.017	González García, Nicolás	4.000	2.099	Pérez Palomo, Bernardo	2.000
			2.018	González García, Rosendo	2.000	2.100	Pérez Paz, Belbino	3.000
			2.019	González García, Santos	3.000	2.101	Pérez Valle, Manuel	3.000
1.941	Cámara Sindical Agraria	3.000	2.020	González González, Manuel	4.000	2.102	Pérez Valle, Miguel	2.000
1.942	Dominguez García, Luis	5.000	2.021	González Martínez, Alberto	4.000	2.103	Pintado García, Simón	3.000
	<i>Currizo:</i>		2.022	González Martínez, Dorothea	1.000	2.104	Prado Blanco, Constantino	2.000
			2.023	González Paulón, Inocencio	4.000	2.105	Prado Suárez, Valentín	4.000
1.943	Alcoba Blanco, Sinforosa	3.000	2.024	González Pérez, Pablo	3.000	2.106	Rodríguez Cordero, Bernardo	1.000
1.944	Alcoba Fernández, Agustín	2.000	2.025	González Pérez, Ricardo	3.000	2.107	Sofo Fernández, Gabriel	1.000
1.945	Alcoba Fernández, Eusebio	1.000	2.026	Gubierrez Martínez, Constantino	3.000	2.108	Suarez Fernández, Marcelino	4.000
1.946	Alcoba García, Constante	3.000	2.027	Huerga Díez, Román	1.000	2.109	Suarez García, Matías	2.000
1.947	Alcoba González, Blas	3.000	2.028	Huerga Pardiñas, Pablo	2.000	2.110	Suarez González, Felipe	3.000
1.948	Alcoba González, Justo	2.000	2.029	Jimeno Alvarez, Fernando	2.000	2.111	Suarez Martínez, Bernardo	2.000
1.949	Alcoba González, José (mayor)	2.000	2.030	Jimeno Alvarez, Florentino	4.000	2.112	Suarez Tortas, Marcelino	4.000
1.950	Alcoba González, Manuel	2.000	2.031	Jimeno García, Félix	2.000	2.113	Suarez Villafañez, Antonia	2.000
1.951	Alcoba Llamas, Eusebio	2.000	2.032	Jimeno Pérez, Francisco	2.000	2.114	Suarez Villafañez, Monasterio	2.000
1.952	Alcoba Llamas, Bernabé	2.000	2.033	Jimeno Pérez, Saturnino	3.000	2.115	Vega Díez, Silvano	4.000
1.953	Alcoba Paz, Antonio	1.000	2.034	Jimeno Rodríguez, Enrique	3.000	2.116	Velasco, Demetrio	5.000
1.954	Alonso Castellanos, Antonio	3.000	2.035	Jimeno Rodríguez, Julio	4.000	2.117	Villafañez Fernández, Isidoro	3.000
1.955	Alonso Castellanos, Antonio	3.000	2.036	Lasa Guñi, Fionenga	2.000			
			2.037	Llamas García, Bernardo	5.000			

MINISTERIO DE COMERCIO
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, de 7 de noviembre actual.

A partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente rectificación a la Relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, del día 7 del actual, deberá considerarse modificada la misma en el sentido de incluir en ella los siguientes productos:

- Aceituna de verdeo.
 - Aceituna aderezada o aliñada.
- En consecuencia, para la circulación interprovincial o por ferrocarril de los citados productos se precisará de la guía de circulación, siempre que las partidas que se movilicen sean superiores a los 45 kilogramos.

Los transportes por el interior de una misma provincia deberán ir amparados mediante el correspondiente «conduce», exceptuándose de la guía y de dicho «conduce» las aceitunas rellenas de anchoa.

Madrid, 17 de noviembre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Circular número 797 por la que se disponen normas que regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante el periodo bienal 1952-1954.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, de Agricultura y de Comercio de 20 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1952); la ordenación de aceites de oliva, grasas industriales y jabones persiste en su carácter bienal y comprenderá, a todos los efectos, las campañas oleícolas 1952-53 y 1953-54.

Para el desarrollo de la campaña 1952-53, que se entenderá comenzada el día 3 del actual (siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ministerial conjunta antes indicada) y que finalizará el día 30 de septiembre de 1953, quedan prorrogadas las Circulares de esta Comisaría General números 761, 761-A, 761-B, 761-C y demás disposiciones complementarias, en todo cuanto no sean específicamente modificadas por la presente disposición.

Todas aquellas materias no desarrolladas expresamente con carácter bienal lo serán en su día para la campaña 1953-54, de acuerdo con las circunstancias del momento y siempre con sujeción a las normas generales establecidas para el periodo bienal en la citada Orden conjunta de 20 de octubre de 1952.

Para la adaptación a la presente campaña de la legislación vigente, se introducen las siguientes modificaciones:

Precio de aceites para productores

Los precios de venta de las distintas clases de aceite, para los productores, serán los siguientes:

a) *Aceites finos.*—Serán los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor, y tendrán como precios los siguientes: el de un grado de acidez, pesetas 1.130 los 100 kilogramos, más una prima de 50 pesetas por cada 100 kilogramos; los de acidez inferior a un grado, el precio anterior incrementado en cinco pesetas por cada 100 kilogramos y décima de menor acidez, hasta llegar al de cinco décimas, que tendrá como precio para tal graduación e inferiores el de 1.155 pesetas los 100 kilogramos, más la misma prima de 50 pesetas por 100 kilogramos.

Para que un aceite sea considerado como fino o entrefino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el cual se haga constar la calificación y cantidad de kilos que constituyen la partida.

b) *Aceites entrefinos.*—Serán los que tengan acidez comprendida entre un grado y uno y medio grados, inclusive, y reúnan las mismas características organolépticas de los finos.

Su precio será el que corresponda por su graduación, apreciada en décimas de grado, más una prima de 25 pesetas por 100 kilogramos.

c) *Aceites corrientes.*—Serán los de acidez inferior a tres grados, no clasificados como finos o entrefinos. Se establece para estos aceites el precio tipo de 1.030 pesetas los 100 kilogramos para los de tres grados de acidez. Los inferiores a tres grados tendrán un aumento, por cada décima, de cinco pesetas por 100 kilogramos, hasta llegar a cinco décimas, en que tendrán un precio único de 1.155 pesetas para esta graduación e inferiores.

d) *Aceites refinables.*—Son aceites refinables los de acidez superior a tres grados. Su precio, hasta cinco grados, inclusive, será el resultante de aplicar al de 1.030 pesetas, fijado para el de tres grados, una reversión de dos pesetas por 100 kilogramos y décima en más.

Los aceites comprendidos entre cinco grados y veinte grados sufrirán una disminución en el precio de una peseta por décima y 100 kilogramos, hasta llegar a veinte grados, en que tendrán un precio de 840 pesetas.

e) Los aceites de acidez superior a veinte grados quedarán inmovilizados, a disposición de este Organismo, al precio único de 600 pesetas los 100 kilogramos.

Dichos precios se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo y en su propia almazara los envases necesarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, apartado e) de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio, de 20 de octubre de 1952, esta Comisaría podrá establecer una compensación entre los almacenistas de origen por diferencias de porte de los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho más próximo.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se elevará a este Organismo propuesta de procedimiento a seguir para establecer y llevar a cabo dicha compensación, de estimarlo conveniente, y en tal caso, por esta Comisaría General se fijará para las distintas zonas de abastecimientos, y para las provincias autónomas, el canon de transporte que proceda aplicar.

f) *Aceites refinados.*—Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores al precio de 1.200 pesetas los 100 kilogramos, más el margen de almacenista de origen. Los industriales refinadores ingresarán en la cuenta titulada «Canon de Aceites Refinables y Refinados» abierta en los Bancos de la capital, la cantidad que se indica en la siguiente escala, de acuerdo con la acidez de los aceites tratados, y por cada 100 kilogramos de aceite de oliva refinado obtenido:

GRADUACION DEL ACEITE REFINABLE

Canon a ingresar por 100 kilogramos de aceite obtenido

De acidez superior a 3º hasta 5º, excluido	80 ptas.
De acidez comprendida entre 5º y 10º, idem	95 »
De acidez comprendida entre 10º y 15º, idem	100 »
De acidez comprendida entre 15º y 20º,	110 »

Las cantidades ingresadas por este concepto se destinarán al «Fondo de Compensación de Aceites», de esta Comisaría General, y el ingreso de este canon deberá acreditarse por los industriales refinadores mediante entrega del resguardo bancario correspondiente, al solicitador las guías de salida de aceites refinados.

Aceites de Alcañiz

Los aceites finos de Alcañiz y su zona tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilogramos sobre los precios de los aceites finos de graduación equivalente. Los términos municipales que en su totalidad o en parte, se consideren pertenecientes a la zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Precio de los aceites para almacenistas de origen

Los precios que servirán de base para los almacenistas, de origen, sin inclusión del margen reconocido en el artículo 31, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima a sobre muelle, con envases propios, serán los siguientes, por 100 kilogramos:

Los aceites corrientes, de acidez hasta tres grados, inclusive, no clasificados como finos o entrefinos, 1.060 pesetas.

Pesetas.

Aceites calificados entrefinos	1.135
Aceites calificados finos	1.190

Caso que haya que destinar al consumo aceite de acidez superior a tres grados, hasta cinco, inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen en las mismas condiciones anteriores, será de 1.000 pesetas, los 100 kilogramos.

Para los aceites que se produzcan en la zona de Alcañiz, el precio de venta de los almacenistas de origen será de 1.260 pesetas los 100 kilogramos.

Márgenes comerciales para almacenistas de origen destino y detallista

Almacenistas de origen.—El margen comercial para los almacenistas de origen, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle, con envases propios, será de 65 pesetas los 100 kilogramos, en el caso de que realicen almacenamiento de aceite, y 35 pesetas los 100 kilogramos cuando no realicen dicha función y remitan la mercancía directamente a destino desde fábrica, así como siempre que se trate de suministros para abastecimiento de localidades productoras realizados con aceites de propia producción.

Salvo en los casos de abastecimiento de localidad productora, en que tan sólo los almacenistas de origen cargarán en factura el margen reducido de 35 céntimos, en los demás cargarán en las facturas que faciliten para destino, el margen único de 65 pesetas por 100 kilogramos, y las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos de origen, exigirán y cobrarán de los almacenistas de origen 30 pesetas por cada 100 kilogramos de aceite que movilicen directamente desde fábrica a destino, a cuyo efecto los indicados organismos llevarán a cabo las fiscalizaciones que estimen oportunas para comprobación de las partidas no almacenadas.

Precios de venta al público

Los precios de venta al público serán los que rigen actualmente, con la modificación, por lo que afecta a las localidades productoras, de que tan sólo podrá cargarse por el almacenista de origen, el margen reducido de 35 céntimos.

Las Delegaciones provinciales de Abastecimientos tendrán en cuenta, además, a efectos de liquidaciones de precio efectivo que los incrementos mensuales de precio dispuestos por oficio-circular número 538, de fecha 7 de febrero último, tan sólo serán de aplicación para los aceites sobrantes de la pasada campaña 1951-52, no constituidos en reserva, sin que tales incrementos puedan aplicarse a las partidas de aceite constituidas en reserva ni a los aceites de la campaña 1952-53.

En tal sentido se considerará modificación del artículo séptimo de la 761-B, y el contenido del oficio-circular número 538 referido.

RESERVA DE PRODUCTOR

La reserva de aceite para el año 1953 será a razón de 16 kilogramos por persona, y cubrirá el periodo de tiempo comprendido entre 1 de marzo de 1953 (fecha hasta la que alcanza la reserva de la campaña 1951-52) y 31 de diciembre del mismo año.

Las autoridades en quienes se delega la formalización de la reserva del aceite, no podrán autorizar reservas parciales de tipo individual a las personas que por insuficiente producción no puedan reservarse la cantidad total que por derecho les corresponde, pero cuando el total de la cantidad de aceite producido sea inferior a 10 kilogramos, quedará a beneficio del productor.

La legalización y retirada de la reserva se realizará mediante las «Tarjetas de Reserva de Aceite» de olivareros y almazareros (según modelos 6 y 7 de la campaña anterior, que siguen en vigor, si bien modificados).

Para la obtención de la «Tarjeta de Reserva» correspondiente a olivareros y almazareros, a quienes se reconozca tal derecho, los titulares de la reserva deberán acreditar ante la Alcaldía del término en que radique la finca, los mismos requisitos que se exigía en la anterior legislación, con excepción del relativo al corte de cupones de racionamiento y correspondiente sellado de la cartilla de Abastecimientos.

Las Alcaldías, una vez comprobados los extremos relativos a tales requisitos, expedirán sin más demora la «Tarjeta de Reserva de Aceite», conforme a los modelos 6 y 7, una vez que hayan quedado debidamente registrados en las correspondientes fichas del «fichero de reservistas», los datos que se refieren al titular y beneficiarios.

En ningún caso podrán expedirse «Tarjetas de Reserva» con fecha posterior al 31 de marzo de 1953, y caducarán el día 31 de mayo del mismo año.

TRANSPORTE POR VÍA MARÍTIMA O MIXTA

Durante la presente campaña el transporte del aceite por vía marítima o mixta y la correspondiente devolución de los

envases vacíos a origen, se adjudicará como consecuencia del Concurso nacional que oportunamente se anunciará a efectos de su realización.

El transporte comprenderá el movimiento de los aceites (o, en su caso, el retorno de los envases vacíos) desde los puertos de embarque de Málaga y Sevilla hasta cada una de las provincias marítimas, bajo la base de abarcar, en un for-fait independiente para cada una de ellas, determinadas operaciones que se detallarán en el anuncio del Concurso, que serán análogas a las que se venían efectuando en campañas anteriores y que habrán de realizarse obligatoriamente, desde la llegada de la mercancía a los puertos de origen, hasta su descarga en los de destino y los gastos inherentes a las mismas. Se hará a concurso separadamente el transporte desde Málaga o Sevilla a cada una de las citadas provincias marítimas, pudiendo cada concursante presentar sus ofertas para uno o varios de tales transportes. Oportunamente se darán a conocer por esta Comisaría General, los demás requisitos exigidos para el desarrollo del servicio, así como las condiciones para optar al concurso.

DECLARACIONES

Los industriales especificados en el artículo 100 de la Circular núm. 761, cuyas industrias radiquen en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, presentarán las declaraciones preceptuadas en el mismo artículo en las respectivas Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Organismos ante los que se presentarán

Los industriales de las provincias de Castellón, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia las presentarán en las oficinas que a tal efecto señale la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante en Valencia.

LIQUIDACIÓN DE EXISTENCIAS DE CAMPAÑAS ANTERIORES

Esta Comisaría General dictará las instrucciones oportunas en orden a la conservación y destino a consumo de las existencias de aceite de oliva que quedan sobrantes de la pasada campaña, y asimismo continuará disponiendo lo conveniente para que queden liquidadas las existencias de grasas y productos grasos intervenidos procedentes de campañas 1949-50 y anteriores, quedando en esta forma anulados los artículos 105 y 106 de la Circular núm. 761, y los correspondientes de la 761-A.

ENTRADA EN VIGOR, DEROGACIONES Y RECOPIACIÓN

La presente disposición comenzará a regir al siguiente día de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quedan derogadas todas las citadas y trasladadas a la nueva campaña todas las fechas de aplicación señaladas en las disposiciones vigentes (Circulares 761, 761-A, 761-B, 761-C, etc.), que no hayan sido específicamente modificadas por la presente, y se opongan al desarrollo de la campaña 1952-53, de acuerdo con las modificaciones señaladas anteriormente.

Esta Comisaría General efectuará una recopilación de la legislación vigente en materia de aceites, grasas industriales, jabones y demás productos derivados, para facilitar el conocimiento y manejo de la materia.

Cuanto se dispone en la presente Circular comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de noviembre de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.